LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19951-2024-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN SAN JERÓNIMO DE TUNÁN, HUANCAYO, JUNÍN

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-CS/MDSJT"

PERÍODO: DEL 28 DE AGOSTO DE 2023 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

7 DE AGOSTO DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

19951-2024-CG/GRJU-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 19951-2024-CG/GRJU-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-CS/MDSJT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	Origen	3
	Objetivo	3
	Materia de Control y alcance	3
	De la entidad o dependencia	3
	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección otorgó la buena pro por el valor de S/829 540,33 a favor de consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad con oferta económica más alta, valiéndose en la etapa de admisión de exigencias innecesarias y no establecidas en las Bases Integradas ni en la normativa de contrataciones, existiendo postores que sí calificaban y ofrecían una menor oferta económica, lo que representó mayor costo por S/82 954,03 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia, la eficiencia y eficacia de las contrataciones del Estado.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	53

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 19951-2024-CG/GRJU-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-CS/MDSJT"

PERÍODO: DEL 28 DE AGOSTO DE 2023 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2024-017, acreditado mediante oficio n.° 01141-2024-CG/GRJU de 16 de mayo de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 43-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT se realizó en el marco de lo establecido en la normativa aplicable y bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la etapa de procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA, llevada a cabo por la Entidad.

Alcance

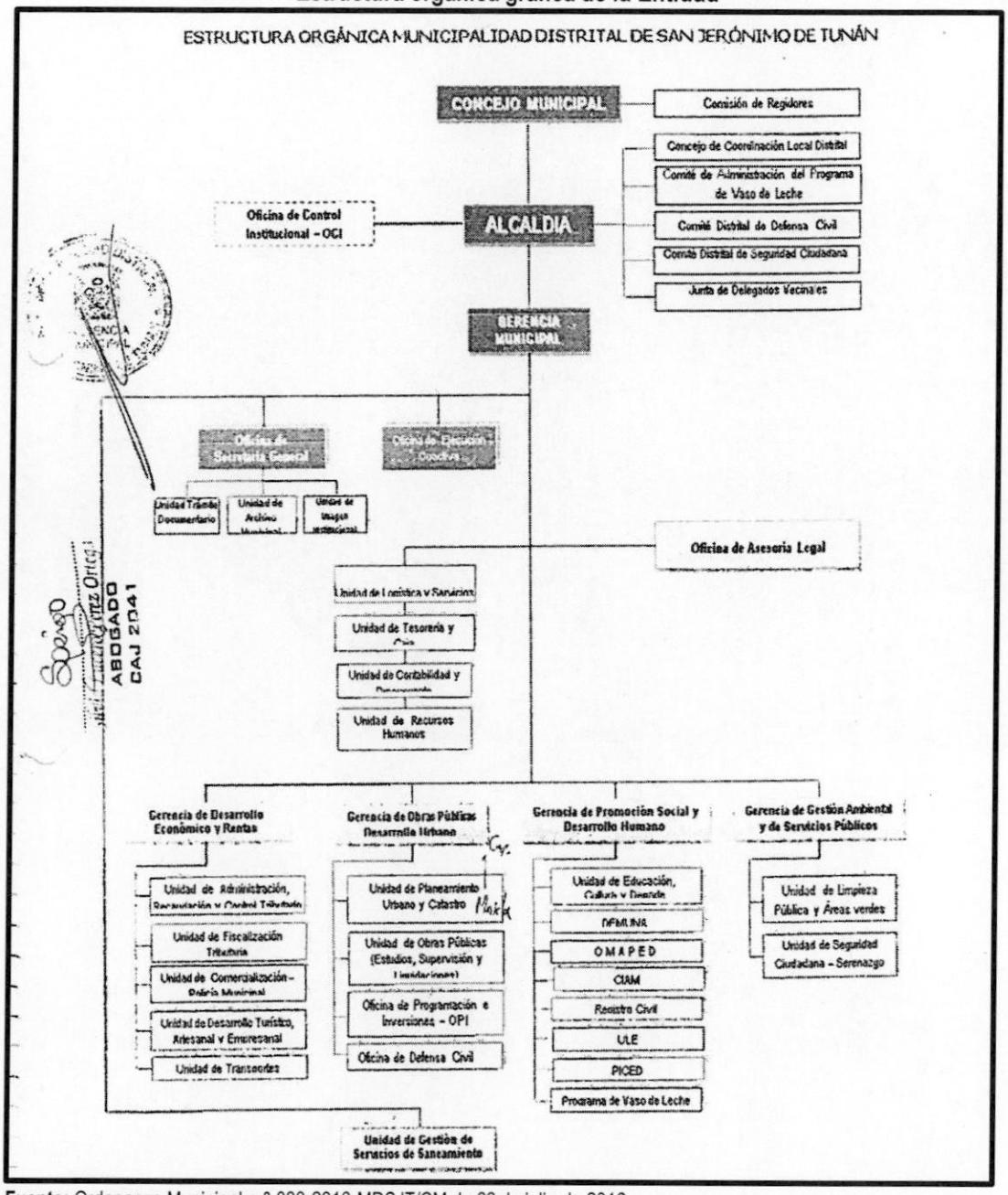
El servicio de control específico comprende el período de 28 de agosto de 2023 al 13 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDSJT/CM de 22 de julio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"Comité de selección otorgó la buena pro por el valor de S/829 540,33 a favor de consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad con oferta económica más alta, valiéndose en la etapa de admisión de exigencias innecesarias y no establecidas en las Bases Integradas ni en la normativa de contrataciones, existiendo postores que sí calificaban y ofrecían una menor oferta económica, lo que representó mayor costo por S/82 954,03 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia, la eficiencia y eficacia de las contrataciones del Estado."

De la revisión a la documentación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT para la contratación de la obra *"Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarilla; en el (la) barrio Huando y barrio Tunan de las calles entre los tramos de Carretera Central y Jr. Huallaga; tramos de la Av. Catalina Huanca, Pje. Melchor Gonzales del distrito de San Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo, departamento Junín, con CUI N° 2603097"* por el valor referencial de S/829 540,33, llevada a cabo por la Entidad, se ha identificado que los miembros titulares del comité de selección, en adelante el "Comité de Selección", no admitieron seis (6) de las siete (7) ofertas presentadas válidamente, usando como motivo, para cinco (5) de ellas, que los postores no admitidos no registraban en la SUNAT la actividad económica relacionada al tipo de proceso que llevaba adelante, requiriendo de debían contar con actividades relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, exigencia inválida e innecesaria, pues esta no se encontraba establecida en las Bases Integradas del procedimiento ni en la normativa vigente y aplicable, ni era limitante o habilitante para la realización de la ejecución de la obra a contratar.

Asimismo, se advirtió un trato desigual por parte del Comité de Selección, pues la única propuesta admitida, la del Consorcio Pisac, tampoco cumplió con la exigencia impuesta a los cinco (5) postores restantes; es decir, contar con el registro en la SUNAT de actividades económicas relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, con la cual los declaró no admitidos.

Adicionalmente, el Comité de Selección no admitió la oferta del Consorcio Polinar, también con exigencias adicionales inválidas, pues el requisito de contar con capacidad libre de contratación, por el monto del porcentaje de obligaciones, correspondía a la etapa de perfeccionamiento de contrato, no siendo competencia de dicho comité su verificación; así tampoco; fue motivo que dicho consorcio haya consignado un domicilio distinto al señalado en el RNP, pues ello no fue establecido en las Bases Integradas del procedimiento ni en la normativa vigente y aplicable.

De modo que, el Comité de Selección valiéndose de estos argumentos hizo que el Consorcio Pisac, sea el único en pasar a la etapa de evaluación de ofertas.

Además de ello, se verificó que, de no haber sido consideradas como "no admitidas" las demás ofertas, el Consorcio Pisac hubiera quedado en último lugar del orden de prelación, al ser el postor con la oferta económica más alta, superando en S/82 954,03 a cuatro (4) postores que presentaron las menores ofertas (siendo el único factor de evaluación el precio y aplicando los documentos de presentación facultativa).

Finalmente, se evidenció que el Consorcio Pisac no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; ello debido a que, los contratos de consorcio presentados por su representada no contenían información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, contenido mínimo establecido por las Directivas n.os 016-2012-OSCE/CD y 002-2016-OSCE/CD, vigentes durante la emisión de los referidos contratos de consorcio; motivo por el cual, de conformidad con las Bases Integradas, no correspondía computar la experiencia proveniente de dichos contratos; además, de la revisión a las propuestas no admitidas se advirtió que cinco (5) cumplían con los requisitos de calificación, todas ellas ofertaron un monto menor al ganador de la buena pro, tres(3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

de las cuales ofertaron el monto mínimo de la convocatoria, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/82 954,03; pese a ello, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Pisac, haciéndose así beneficiario del contrato n.° 001-2023-CG/MDSJT-OBRAS de 29 de noviembre de 2023 por el monto de S/829 540,33.

Lo expuesto, incumplió con los artículos 52°, 73° y 75° del **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**[1]; numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT;** el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado mediante la **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD** "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[2]; y el numeral 7.5.2 de la **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD** "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"[3].

Los hechos descritos no permitieron la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor opción respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un menor costo a la Entidad por S/82 954,03, en salvaguarda de las necesidades de la población; asimismo, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia y la eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado.

Los hechos antes señalados se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2023-MDSJT/GM de 11 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 4**) se designó a los miembros titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT, el mismo que estuvo conformado de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección titular

Nombres y apellidos	Puesto laboral	Cargo
Marco Antonio Varillas Castillo	Experto independiente.	Presidente
Jorge Luis Mallma Dávila	Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Primer miembro
Marcos Edison Tello Oscanoa	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales	Segundo miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2023-MDSJT/GM de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control[4].

Con informe n.° 902-2023/GOPYDU/MDSJT-JLMD de 20 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 5**) el Ing. Jorge Luis Mallma Dávila, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, recomendó se dé inmediato trámite del requerimiento, ya que es indispensable contar con los servicios del bien; de modo que, adjuntó los términos de referencia (que incluía los requisitos de calificación) visados y firmado por dicho funcionario, según el cual el monto del presupuesto base fue de S/829 540,33[5]; es así que, el requerimiento fue recibido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, según sello de 20 de octubre de 2023 a horas 11:26 en 16 folios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificaciones.
[2] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 y modificaciones.
[3] Aprobada con Resolución de Presidencia n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.
[4] Comisión de control de la Contraloría General de la República acreditado mediante oficio n.° 001141-2024-CG/GRJU de 16 de mayo de 2024.
[5] De acuerdo a su numeral 8. Presupuesto de obra **(apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, con formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" – Formato n.° 02-2023-AS2 de 25 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 6**) el Comité de Selección dio conformidad y aprobó el proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT y con formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" – Formato n.° 07-2023-CS-AS2 del mismo día (**apéndice n.° 7**), se aprobaron las bases administrativas por parte del Gerente Municipal, quien lo remitió con proveído n.° 3531 de 30 de octubre de 2023 a la Unidad de Logística para su publicación.

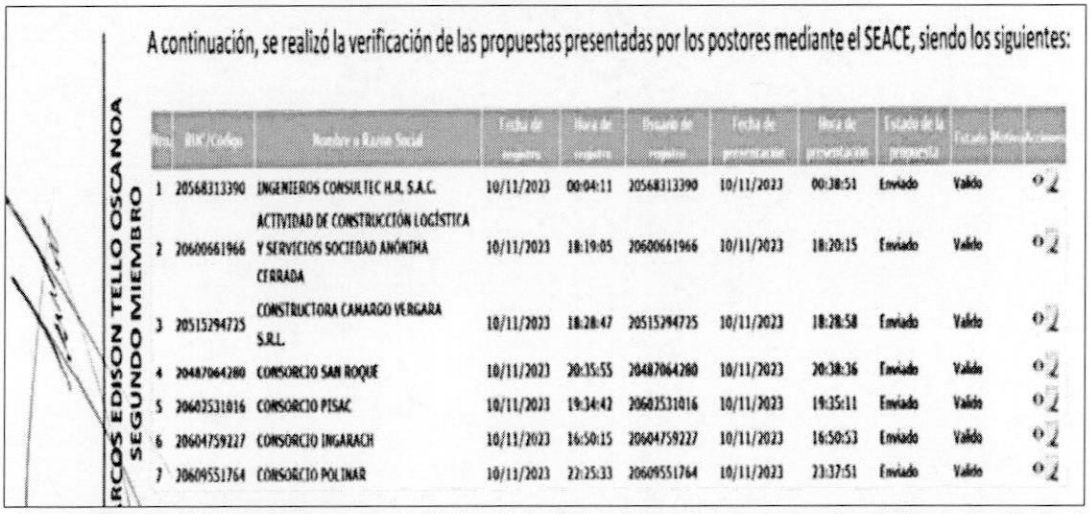
A continuación, mediante formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" – Formato n.° 08-2023-AS2 de 30 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 8**), contando con los miembros titulares del Comité de Selección, se acordó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT a través de la plataforma del SEACE[6], el mismo que se llevó a cabo con la publicación de las bases administrativas a horas 19:59 del mismo día.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

a) Sobre la no admisión de seis (6) ofertas de un total de siete (7) valiéndose de exigencias innecesarias.

De la revisión al "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 9**), suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, se advierte que, de los trece (13) participantes registrados válidamente, se presentaron siete (7) ofertas válidas, tal y como se puede apreciar de la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Relación de participantes que presentaron ofertas válidas



A continuación, se realizó la verificación de las propuestas presentadas por los postores mediante el SEACE, siendo los siguientes:

RCOS EDISON TELLO OSCANOA
SEGUNDO MIEMBRO

Nro.	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20568313390	INGENIEROS CONSULTEC H.R. S.A.C.	10/11/2023	00:04:11	20568313390	10/11/2023	00:38:51	Enviado	Valido		
2	20600661966	ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN LOGÍSTICA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	10/11/2023	18:19:05	20600661966	10/11/2023	18:20:15	Enviado	Valido		
3	20515294725	CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L.	10/11/2023	18:28:47	20515294725	10/11/2023	18:28:58	Enviado	Valido		
4	20487064280	CONSORCIO SAN ROQUE	10/11/2023	20:35:55	20487064280	10/11/2023	20:38:36	Enviado	Valido		
5	20602531016	CONSORCIO PISAC	10/11/2023	19:34:42	20602531016	10/11/2023	19:35:11	Enviado	Valido		
6	20604759227	CONSORCIO INGARACH	10/11/2023	16:50:15	20604759227	10/11/2023	16:50:53	Enviado	Valido		
7	20609551764	CONSORCIO POLINAR	10/11/2023	22:25:33	20609551764	10/11/2023	23:37:51	Enviado	Valido		

Fuente: Folio n.° 1 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**.

Acto seguido, el Comité de Selección no admitió seis (6) de las siete (7) ofertas presentadas válidamente, admitiendo únicamente la oferta presentada por el Consorcio Pisac[7], ello en mérito a que, de acuerdo a dicho Comité, los seis (6) postores no cumplieron con el requisito: a) Declaración jurada de datos del postor, y adicionalmente, uno de ellos tampoco cumplió el requisito f) Promesa de consorcio

[6] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante.
[7] Integradas por las empresas: Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L. y Consdrysa E.I.R.L.

con firmas legalizadas; ambos establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2023[8] (**apéndice n.° 10**), tal y como se puede visualizar de la imagen siguiente:

Imágenes n.°s 3 y 4
Admisión de ofertas realizada por el Comité de Selección

Consecuentemente el Comité procede a verificar los requisitos de admisión de las empresas que presentaron sus ofertas a través del SEACE, obteniéndose los siguientes resultados:

	DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN DE OFERTA	INGENIEROS CONSULTEC H.R. S.A.C.	CONSORCIO INGARACH	ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN LOGÍSTICA Y SERVICIOS S.A.C.	CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L.	CONSORCIO PISAC	CONSORCIO SAN ROQUE	CONSORCIO POLINAR
a)	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo Nº 4)**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)**	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE
g)	El precio de la oferta en SOLES. **(Anexo Nº 6)**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	CONDICIÓN	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

MARCOS EDISON TELLO OSCANOA
SEGUNDO MIEMBRO

MARCO ANTONIO VARICIUS CASTILLO
PRESIDENTE

Fuente: Extraídos de los folios n.°s 3 y 4 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**.

Conforme se muestra, el Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores: Ingenieros Consultec H.R. S.A.C., Consorcio Ingarach[9], Actividad de Construcción Logística y Servicios S.A.C., Constructora Camargo Vergara S.R.L y Consorcio San Roque[10], por no cumplir el documento de

[8] De conformidad al SEACE.
[9] Integradas por las empresas: Constructora & Consultora Ingarach E.I.R.L. y Codeca Ingenieros S.A.C.
[10] Integradas por las empresas: Constructora e Inversiones M & R S.A.C. y Consorcio Rebollar S.R.L.

presentación obligatoria del literal a); así también, no admitió la oferta del postor Consorcio Polinar[11], por no cumplir con los documentos de presentación obligatoria de los literales a) y f); sin embargo, se verificó que dichos postores sí presentaron y cumplieron con los mencionados documentos, de acuerdo a las Bases Integradas[12] **(apéndice n.° 10)**, según se desarrolla a continuación:

❖ **Respecto del requisito a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.°1)**

Como se advierte del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 9**), el Comité de Selección declaró a los siete (7) postores "PRESENTA" el documento del literal a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1), de los documentos obligatorios para la admisión de oferta; no obstante, a seis (6) de ellos les declaró también "NO CUMPLE"; por tanto, sus ofertas tuvieron la condición de "NO ADMITIDA", imposibilitándoles a continuar en la siguiente etapa del procedimiento de selección.

Ahora bien, de conformidad al "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 9**), se aprecia las motivaciones del Comité de Selección para determinar que cinco (5) de siete (7) postores no cumplieron con el requisito a), ya mencionado y estuvieron referidas a que, de acuerdo al criterio del Comité: *"No se admite la oferta del postor (…), puesto que no registra en SUNAT la actividad económica relacionada al tipo de proceso que se lleva adelante (…)"* o *"No se admite la oferta de postor (…), puesto que las empresas que forman dicho consorcio no registran en SUNAT la actividad económica relacionado al tipo de proceso que se lleva adelante (…)"*.

Al respecto, cabe citar el numeral 73.2. del artículo 73°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección* ***verifica la presentación de los documentos requeridos****"*; en el mismo sentido, las Bases Estándar[13] y las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**, refieren en el cuadro de título "Importante", del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de la sección específica, lo siguiente: *"El (…) comité de selección, (…)* ***verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.***". (Énfasis y subrayado es agregado).

En ese contexto, se debe traer a colación el extremo de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, en el que se estableció el requisito en cuestión, ubicado en el literal a) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica, donde se precisó lo siguiente:

> **2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**
> La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:
> **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**
> **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**
> a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
> (…).

Asimismo, es pertinente extraer las imágenes de los dos formatos del Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor, dirigido a personas jurídicas y consorcios, que obra en la parte final "ANEXOS" de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**.

[11] Integradas por las empresas: Contables e Ingenieros Polinar E.I.R.L. y Contratistas Generales Ker E.I.R.L. - Congeker E.I.R.L.
[12] Publicada el 7 de noviembre de 2023.
[13] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificaciones.

Imagen n.º 5
Anexo n.° 1 de las Bases Integradas

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha Nº [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento Nº [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[35]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

[35] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según las condiciones previstas en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

48

Fuente: Extraído del folio n.° 48 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Imágenes n.ºs 6 y 7
Anexo n.° 1 de las Bases Integradas – Consorcios

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio **[CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO]**, identificado con **[CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD]** Nº **[CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD]**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[36]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[37]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Datos del consorciado ...					
Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[38]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

[36] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según las condiciones previstas en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

[37] Ibídem.

[38] Ibídem.

49

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Fuente: Extraídos de los folios n.°s 49 y 50 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**.

Según se visualiza, los formatos del Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos de Postor, establecen que el representante legal (en caso de personas jurídicas) y el representante común (en

caso de consorcios) debían declarar bajo juramento, la información siguiente: a) nombre, denominación o razón social, b) domicilio legal, c) RUC, d) teléfono, e) MYPE [declarar sí o no] y f) correo electrónico [incluye autorización de notificación y compromiso de confirmación de recepción]; de modo que, se evidencia que ninguna información estuvo referida a actividades económicas registradas ante la SUNAT[14] o la exigencia que estas se encuentren relacionadas *"al tipo de proceso que se lleva adelante"*; por ende, el Comité de Selección no tenía ningún criterio de revisión relacionado al sustento de la no admisión.

Es resaltar que, el Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos de Postor es un documento establecido en las Bases Estándar aprobadas para todo tipo de procedimiento de selección, para la admisión de la oferta (documentación de presentación obligatoria), mediante el cual se pretende dar cumplimiento al artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del contenido mínimo de las ofertas, específicamente al literal "a) *Acreditación de la presentación de quien suscribe la oferta"*; por lo que, no tiene alcance asegurarse que la contratación sea a un postor dentro de una/s actividad/es económica/s en particular.

En ese orden de ideas, cabe analizar la Resolución n.° 02560-2020-TCE-S1 de 3 de diciembre de 2020, que el Comité de Selección cita a modo de sustento para su decisión, de cuya revisión se advierte que el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve sobre un caso distinto, pues en su fundamento 10 señala que se trata del "Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VI", específicamente el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, en el cual se establecía como **condición para la admisión de ofertas** que el proveedor deba contar con al menos una de las actividades de un listado de códigos CIIU[15] en sus fichas RUC[16], conforme la siguiente cita:

> 10. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, es importante traer a colación lo establecido en el numeral 3.8.1 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VI referente al Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, en el que se solicita, para la admisión de las ofertas, lo siguiente:
>
> ***"3.8.1 Admisión de Ofertas***
> ***PERÚ COMPRAS****, durante el plazo indicado en el cronograma para esta fase, verificará que el* ***PROVEEDOR POSTOR*** *cumpla con las siguientes disposiciones al momento de su revisión:*
> *(…)*
> *d) Las condiciones u otros aspectos adicionales detallados en el Anexo N° 01, cuando corresponda.*
> *(…)*
> ***PERÚ COMPRAS****, podrá comprobar la veracidad del contenido de la Declaración Jurada de acuerdo al Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor.*
> *El* ***PROVEEDOR POSTOR*** *que haya pasado satisfactoriamente la verificación será denominado como* ***PROVEEDOR ADMITIDO****, caso contrario será denominado como* ***PROVEEDOR NO ADMITIDO****".* (Subrayado agregado).
>
> Asimismo, el Anexo N° 01- "Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores" del referido Acuerdo estableció en el RUBRO "Condiciones u otros aspectos adicionales para la admisión de ofertas:" establece que, *"El proveedor deberá contar con al menos una de las actividades (principal o secundarias) del CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme - Revisión vigente SUNAT) en la Ficha RUC SUNAT, y esta será concordante con los CIIU detallados a continuación":*

[14] Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante.
[15] Clasificación Industrial Internacional Uniforme, en adelante.
[16] Registro Único de Proveedores, en adelante.

CIIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN
2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
2220	Fabricación de productos de plástico
2391	Fabricación de productos refractarios
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la Construcción
2393	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
2395	Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y de yeso
2396	Corte, talla y acabado de la piedra
4330	Terminación y acabado de edificios
4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
4752	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados
4753	Venta al por menor de tapices; alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios
4791	Venta al por menor por correo y por internet

(*) En caso se actualice la codificación CIIU o PERÚ COMPRAS realice alguna modificación a la relación, esta se dará a conocer a los proveedores vigentes el plazo para su actualización a través de un comunicado.

(...).

Como se aprecia, de acuerdo con las reglas del procedimiento citado, las cuales son diferentes al presente procedimiento de selección, se estableció como una condición adicional para la admisión de ofertas, que los proveedores cuenten en su "Ficha RUC" con alguno de los códigos CIIU previamente definidos, a diferencia del presente caso; en el cual, no solo en ningún extremo de las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**, se determinó dicha condición; por el contrario, las mismas (concordadas con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras) establecieron que no se podían incorporar requisitos de admisión adicionales a los establecidos en los literales del a) al f); más aún, advertían que el Comité de Selección **no puede** exigir documentos que no hayan sido indicados en el acápite "Documentos para la admisión de ofertas", conforme la siguiente cita:

> 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
> a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
> b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
> (...)
> c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
> d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
> e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)
> f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)
> g) El precio de la oferta en SOLES y:
> (...)
>
Importante
> | El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta** a los establecidos en este acápite.
(...) |
>
> (...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o **comité de selección**, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta"**, "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...). (El subrayado y énfasis es agregado).

En ese contexto, la incorporación por parte del Comité de Selección de la Resolución n.° 02560-2020-TCE-S1 de 3 de diciembre de 2020, como sustento para la decisión de indicar "NO CUMPLE" el literal a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1), de los documentos para la admisión de oferta de presentación obligatoria; pone en evidencia que los miembros tenían conocimiento que tal requisito no exigía que los postores cuenten con actividades económicas registradas en la SUNAT, relacionadas al tipo de proceso que se lleva adelante, pues tuvieron que motivar la no admisión de cinco (5) de siete (7) postores en base a una resolución que atendió un procedimiento de distinta naturaleza.

Por otro lado, es importante indicar que, conforme al Pronunciamiento n.° 376-2011/DTN de 27 de setiembre de 2011, la Dirección Técnico Normativa del OSCE[17], precisó en la nota al pie de página n.° 3, en relación a las actividades económicas de las empresas, lo siguiente: *"De acuerdo con lo indicado por la Central de Consultas de la SUNAT, la información relacionada a las actividades económicas de una empresa, correspondería generalmente a aquella referida a las actividades de mayor desarrollo,* ***no consignándose una relación completa de las actividades que podrían realizar las empresas de acuerdo con su estatuto.***" (Énfasis y subrayado es agregado); es así que, recogiendo dicho pronunciamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 2398-2022-TCE-S3 de 3 de agosto, señaló: *"(...) el RUC es el registro que lleva la SUNAT y que contiene información únicamente para fines tributarios, es decir, que este solo tiene carácter informativo";* asimismo, en la Resolución n.° 4287-2022-TCE-S1 de 12 de diciembre de 2022, se añadió que: *"(...) la "ficha RUC" no constituye un documento por el cual se acredite que la actividad que realiza un postor sea congruente con el objeto del procedimiento de selección (...)".*

Adicionalmente, se ha evidenciado que el área usuaria determinó como objetivo general de la contratación, según consta los Términos de Referencias del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, publicadas el 7 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 10)**, lo siguiente: *"Contratar mediante el Sistema de Contratación de Precios unitarios y la modalidad de ejecución por contrata a la persona natural o jurídica con amplia experiencia para la Ejecución de obra, con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en el capítulo de Ejecutor de Obra para la Ejecución de la Obra del proyecto con CUI N° 2603097 (...)"*; asimismo, en el numeral 15 de los mencionados Términos de Referencia, se estableció como perfil del proveedor: *"Persona natural o jurídica que cuente con RNP de ejecutores de obra vigente";* es decir, sólo se debía cautelar que el postor se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores **como ejecutor de obra y no el de dedicarse a alguna/s actividad/es económica/s en particular.**

Por tanto, la evaluación sobre la actividad económica del postor en la admisión de ofertas, haciendo ver que ello forma parte del requisito a) Declaración jurada de datos de postor. (Anexo n.° 1), constituye un exceso del Comité de Selección, fuera de la norma de contrataciones y las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** del procedimiento de selección.

Por ende, el motivo del Comité de Selección para la declaratoria de "no admisión" de las ofertas de los postores: Ingenieros Consultec H.R. S.A.C., Consorcio Ingarach, Actividad de Construcción

[17] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante.

Logística y Servicios S.A.C., Constructora Camargo Vergara S.R.L. y Consorcio San Roque, referida al incumplimiento del documento para la admisión de ofertas del literal a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1), al no haber sido establecido lo que ellos revisaron, carece de disposición expresa; en tal sentido, bajo el principio de legalidad[18], es inválido; más aún, considerando que dicho Comité no identificó declaración o manifestación que configure como información incongruente con la realidad, contenida en los Anexos n.° 1 presentados por los mencionados postores; de modo que, también adolece de motivación[19], requisito de validez de todo acto administrativo.

Siendo así, la Comisión de Control revisó los Anexos n.° 1 de las ofertas presentadas por los siete (7) postores (**apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 15 y 17**) para el cumplimiento del requisito a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 10)**; corroborándose que todos presentaron tal declaración, conforme al Anexo n.° 1, por ende correspondía darlos por cumplido; pese a ello, el Comité de Selección utilizando un motivo inválido sobre actividades económicas registradas en la SUNAT, los consideró como "presentado/no cumple" a cinco (5) de los siete (7) postores, dejándolos así fuera de la competencia.

Sobre el trato del Comité de Selección al Consorcio Pisac

Sin perjuicio de lo expuesto previamente, se advierte de la revisión al "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 9**), los motivos por los cuales, a criterio del Comité de Selección, únicamente el Consorcio Pisac cumplió con el requisito a) Declaración jurada de datos de postor. (Anexo n.° 1), los que son resumidos en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Motivos del Comité de Selección para declarar "no cumple" el requisito a) a seis de siete postores

N°	Postor	Actividades económicas registradas ante la SUNAT	Motivos expuestos por el Comité de Selección	Condición del requisito
1	Ingenieros Consultec H.R. S.A.C.	Principal - 4752 - Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados Secundaria 1 - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 2 - 7120 - Ensayos y análisis técnicos	*"No se admite la oferta del Postor INGENIEROS CONSULTEC H.R. S.A.C., puesto que no registra en SUNAT* ***la actividad económica relacionado al tipo de proceso*** *que se lleva en adelante (...)".* *"Ahora bien, respecto a su actividad económica secundaria 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,* ***no se encuentra relacionado al rubro del objeto del presente proceso****, más aún si*	Presenta / No cumple

[18] **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que refiere:**
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[19] **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que refiere:**
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Cuadro n.° 2
Motivos del Comité de Selección para declarar "no cumple" el requisito a) a seis de siete postores

N°	Postor		Actividades económicas registradas ante la SUNAT	Motivos expuestos por el Comité de Selección	Condición del requisito
				toma como referencia a los establecidos en el documento publicado en el link: (...); en el cual, (...) ***el código 7110 comprende un conjunto de actividades en las que no se encuentra la ejecución de obras de saneamiento*** *(...)".* (Énfasis y subrayado es nuestro).	
2	Consorcio Ingarach	Constructora & Consultora Ingarach E.I.R.L.	Principal - 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería Secundaria 1 - 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	*"No se admite la oferta del postor CONSORCIO INGARACH, puesto que las empresas que conforman dicho consorcio no registran en SUNAT la* ***actividad económica relacionado al tipo de proceso*** *que se lleva en adelante (...)".* *"Conforme se ha precisado en el numeral anterior la actividad económica 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA,* ***está relacionado más a actividades de consultoría y no ejecución de obras*** *y la actividad económica 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL,* ***no se encuentra relacionado con el objeto de la convocatoria*** *(...)".* (Énfasis y subrayado es nuestro).	Presenta / No cumple
		Codeca Ingenieros S.A.C.	Principal - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 1 - 4923 - Trasporte de carga por carretera Secundaria 2 - 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería		
3	Actividad de Construcción Logística y Servicios S.A.C.		Principal - 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería Secundaria 1 - 4752 - Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados Secundaria 2 - 4923 - Trasporte de carga por carretera	*"No se admite la oferta del postor Actividad de Construcción Logística y Servicios SAC, puesto que no registra en SUNAT* ***la actividad económica relacionado al tipo de proceso*** *que se lleva en adelante (...)".* *"Ahora bien, respecto a su actividad principal 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, esta* ***no se encuentra relacionado al rubro del objeto del presente proceso****, más aún si toma como referencia a los establecidos en el documento publicado en el link: (...); en el cual, (...)* ***el código 4290 comprende un conjunto de actividades en las que no se encuentra la ejecución de obras de saneamiento*** *(...)".* (Énfasis y subrayado es nuestro).	Presenta / No cumple
4	Constructora Camargo Vergara S.R.L.		Principal - 4100 - Construcción de edificios Secundaria 1 - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 2 - 4690 - Venta al por mayor no especializada	*"No se admite la oferta del Postor Constructora Camargo Vergara S.R.L., puesto que no registra en SUNAT* ***la actividad económica relacionado al tipo de proceso*** *que se lleva en adelante (...)".* *"Respecto a su actividad principal 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, y su actividad secundaria 7100 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y*	Presenta / No cumple

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Cuadro n.° 2
Motivos del Comité de Selección para declarar "no cumple" el requisito a) a seis de siete postores

N°	Postor		Actividades económicas registradas ante la SUNAT	Motivos expuestos por el Comité de Selección	Condición del requisito
				*ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, **no se encuentra relacionado al rubro del objeto del presente proceso**, más aún si toma como referencia a los establecidos en el documento publicado en el link: (...); en el cual, (...) **el código 4100 y 7100 comprenden un conjunto de actividades en las que no se encuentra la ejecución de obras de saneamiento** (...)".* (Énfasis y subrayado es nuestro).	
5	Consorcio Pisac	Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L.	Principal - 4390 - Otras actividades especializadas de construcción Secundaria 1 - 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria equipo y bienes tangibles Secundaria 2 - 4923 - Trasporte de carga por carretera	*"Se admite la oferta del postor CONSORCIO PISAC, puesto que ha cumplido con la presentación de toda la documentación exigible en las bases, y bajo el principio de igualdad de trato, se ha procedido a revisar la actividad comercial registrado en SUNAT por los consorciados obteniéndose, que ambos cuentan con la actividad 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN (...)".* *"La referida actividad, **se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso**, conforme se puede observar en el documento publicado en el link: (...), en la que se encuentra **obras de aislamiento de agua y humedad que se relacionan a trabajos de saneamiento** (...)".* (Énfasis y subrayado es nuestro).	Cumple
		Consdrysa E.I.R.L.	Principal - 4390 - Otras actividades especializadas de construcción Secundaria 1 - 4911 - Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos bebidas o tabaco Secundaria 2 - 8550 - Actividades de apoyo a la enseñanza		
6	Consorcio San Roque	Constructora e Inversiones M & R S.A.C.	Principal - 0810 - Extracción de piedra arena y arcilla Secundaria 1 - 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria equipo y bienes tangibles Secundaria 2 - 4100 - Construcción de edificios	*"No se admite la oferta del postor CONSORCIO SAN ROQUE, puesto que las empresas que conforman dicho consorcio no registran en SUNAT la **actividad económica relacionado al tipo de proceso** que se lleva en adelante (...)".* *"Conforme se ha precisado en el numeral anterior la actividad económica 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, 44290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA y 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, no **están relacionados con el objeto de la convocatoria** (...)".* (Énfasis y subrayado es nuestro).	Presenta / No cumple
		Consorcio Rebollar S.R.L.	Principal - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 1 - 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril Secundaria 2 - 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería		
7	Consorcio Polinar	Contables e Ingenieros Polinar E.I.R.L.	Principal - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Secundaria 1 - 4100 - Construcción de edificios	El Comité de Selección no emite pronunciamiento sobre las actividades económicas del Consorcio Polinar.	Presenta / No cumple

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Cuadro n.° 2
Motivos del Comité de Selección para declarar "no cumple" el requisito a) a seis de siete postores

N°	Postor		Actividades económicas registradas ante la SUNAT	Motivos expuestos por el Comité de Selección	Condición del requisito
		Contratistas Generales Ker E.I.R.L. - Congeker E.I.R.L.	Principal - 4100 - Construcción de edificios		
			Secundaria 1 - 5221 - Actividades de servicios vinculados al transporte terrestre		
			Secundaria 2 - 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria equipo y bienes tangibles		

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

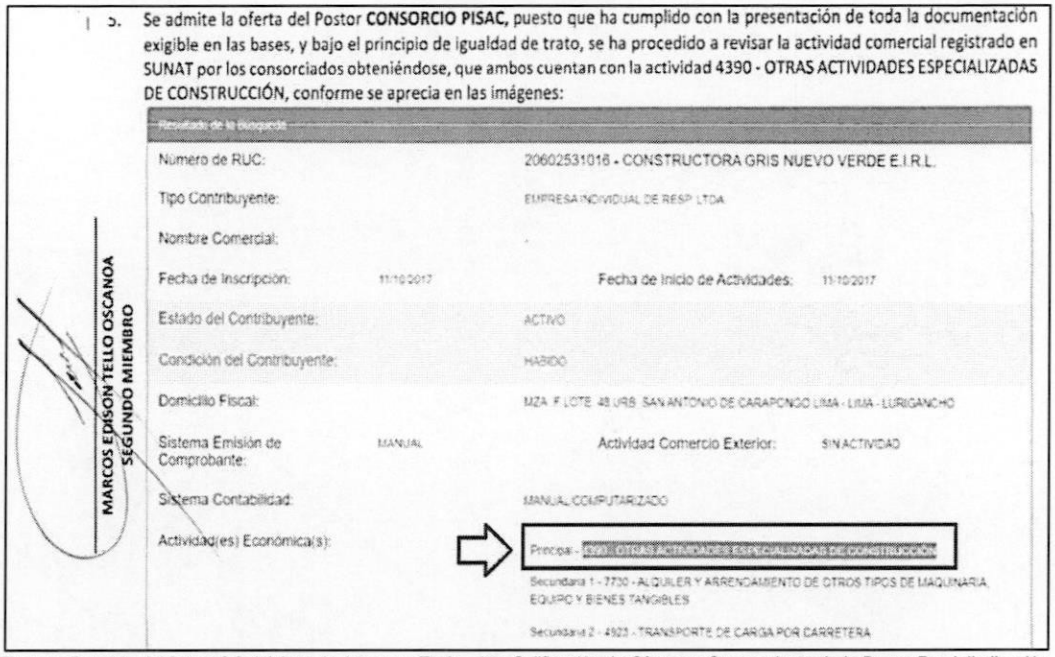
Del análisis al cuadro previo, se advierte que el Comité de Selección consideró que cinco (5) de los siete (7) postores no contaban con actividades económicas (códigos CIIU) [20] relacionadas al "**rubro objeto del proceso**" **u "objeto de la convocatoria**"; pues sostienen que, de la revisión a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, publicado en el link: http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf, las actividades económicas contenidas en los códigos CIIU, registrados por los postores ante la SUNAT, no se encuentra la "**ejecución de obras de saneamiento**", aceptando sólo al Consorcio Piscac; aun cuando, el CIIU 4390 - Otras Actividades Especializadas de Construcción, tampoco comprende tal actividad exigida.

En ese contexto, es pertinente extraer del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 9**) el motivo por el cual el Comité de Selección dio por cumplida la exigencia de contar con actividades económicas registradas ante la SUNAT y en base a ello, admitió la oferta del Consorcio Pisac (consorciadas por las empresas Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L. y Consdrysa E.I.R.L.), según las siguientes imágenes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[20] Cabe precisar que, la Clasificación Internacional Industrial Uniforme - CIIU, es un instrumento estadístico para clasificar las actividades económicas de las empresas y sus establecimientos; por lo que, es importante precisar que cada código CIIU agrupa un conjunto de actividades económicas similares. Es así que, SUNAT usa esta clasificación en su Registro Único de Contribuyentes.

Imagen n.° 8
Consulta de la Ficha SUNAT del consorciado Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L. incorporada por el Comité de Selección


5. Se admite la oferta del Postor **CONSORCIO PISAC**, puesto que ha cumplido con la presentación de toda la documentación exigible en las bases, y bajo el principio de igualdad de trato, se ha procedido a revisar la actividad comercial registrado en SUNAT por los consorciados obteniéndose, que ambos cuentan con la actividad 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN, conforme se aprecia en las imágenes:

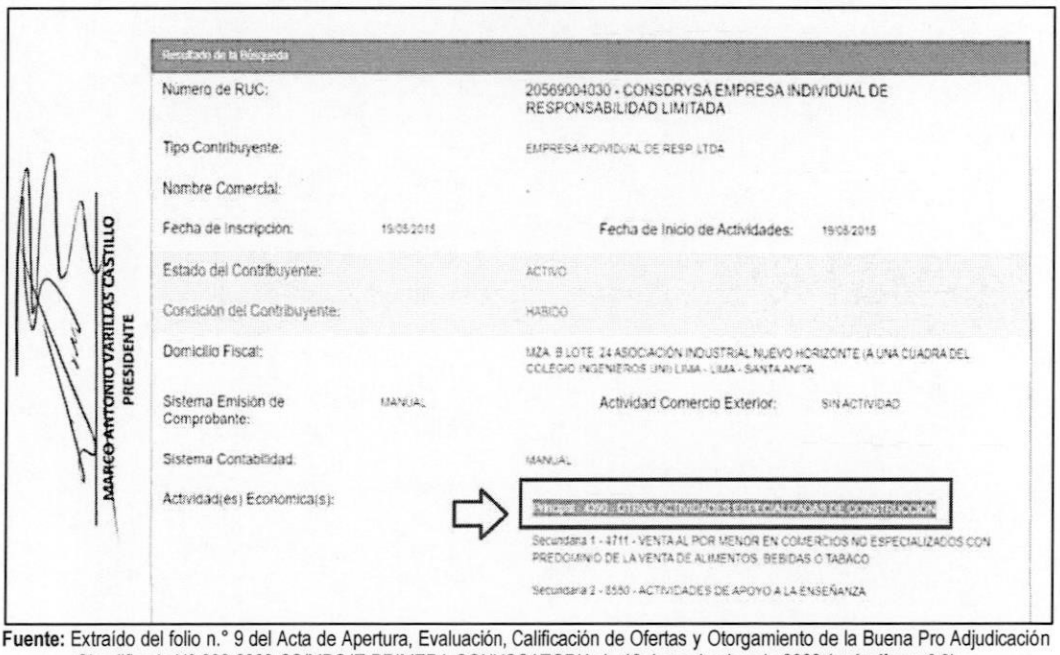
Resultado de la búsqueda

Número de RUC:	20602531016 - CONSTRUCTORA GRIS NUEVO VERDE E.I.R.L.		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	11/10/2017	Fecha de Inicio de Actividades:	11/10/2017
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	MZA. F LOTE. 48 URB. SAN ANTONIO DE CARAPONGO LIMA - LIMA - LURIGANCHO		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - [illegible]		
	Secundaria 1 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES		
	Secundaria 2 - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA		

MARCOS EDISON TELLO OSCANOA
SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Extraído del folio n.° 8 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**.

Imagen n.° 9
Consulta de la Ficha SUNAT del consorciado Consdrysa E.I.R.L. incorporada por el Comité de Selección


Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	20569004030 - CONSDRYSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	19/08/2015	Fecha de Inicio de Actividades:	19/08/2015
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	MZA. B LOTE. 24 ASOCIACIÓN INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE (A UNA CUADRA DEL COLEGIO INGENIEROS UNI) LIMA - LIMA - SANTA ANITA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	[illegible]		
	Secundaria 1 - 4711 - VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO		
	Secundaria 2 - 8550 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA		

MARCO ANTONIO VARILLAS CASTILLO
PRESIDENTE

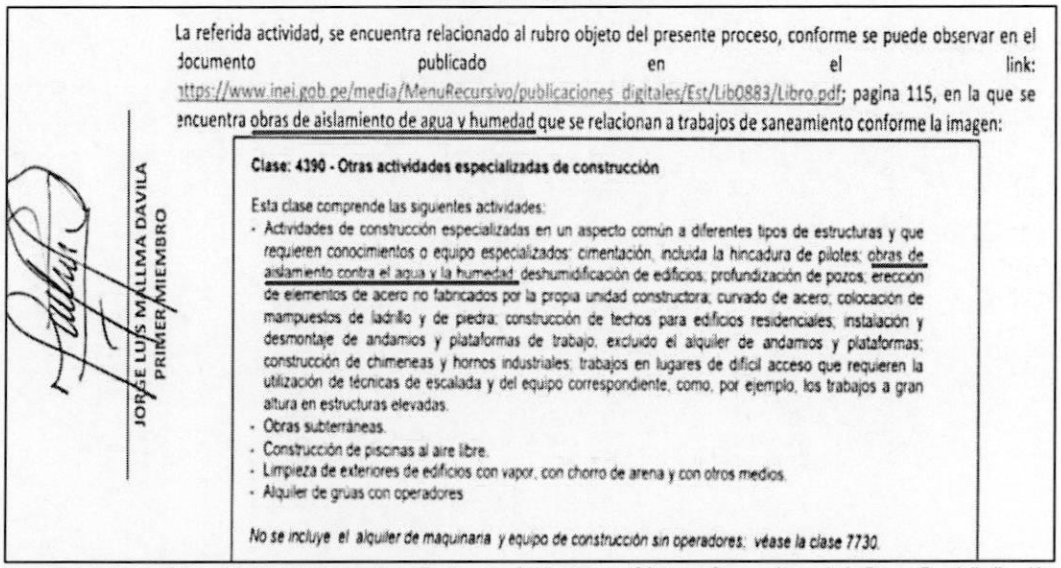
Fuente: Extraído del folio n.° 9 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**.

Como se puede visualizar, el Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio Pisac debido a que, de la revisión a lo registrado por cada consorciado ante la SUNAT, verificó que ambos contaban con el código CIIU 4390 - Otras Actividades Especializadas de Construcción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Lo señalado anteriormente, es sustentado por el Comité de Selección indicando que el código CIIU 4390 -Otras Actividades Especializadas de Construcción, se encuentra relacionado al rubro del objeto del presente proceso, pues incluye obras de aislamiento de agua y humedad; para ello, adjuntó imagen de las actividades dicha clase, conforme la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Clase 4390 – Otras actividades especializadas de construcción adjuntada por el Comité de Selección en la admisión de ofertas



La referida actividad, se encuentra relacionado al rubro objeto del presente proceso, conforme se puede observar en el documento publicado en el link: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf; pagina 115, en la que se encuentra obras de aislamiento de agua y humedad que se relacionan a trabajos de saneamiento conforme la imagen:

Clase: 4390 - Otras actividades especializadas de construcción

Esta clase comprende las siguientes actividades:

- Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados: cimentación, incluida la hincadura de pilotes; obras de aislamiento contra el agua y la humedad; deshumidificación de edificios; profundización de pozos; erección de elementos de acero no fabricados por la propia unidad constructora; curvado de acero; colocación de mampuestos de ladrillo y de piedra; construcción de techos para edificios residenciales; instalación y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo, excluido el alquiler de andamios y plataformas; construcción de chimeneas y hornos industriales; trabajos en lugares de difícil acceso que requieren la utilización de técnicas de escalada y del equipo correspondiente, como, por ejemplo, los trabajos a gran altura en estructuras elevadas.
- Obras subterráneas.
- Construcción de piscinas al aire libre.
- Limpieza de exteriores de edificios con vapor, con chorro de arena y con otros medios.
- Alquiler de grúas con operadores

No se incluye el alquiler de maquinaria y equipo de construcción sin operadores; véase la clase 7730.

JORGE LUIS MALLMA DAVILA
PRIMER MIEMBRO

Fuente: Extraído del folio n.° 9 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**.

En este sentido, se advierte que el Comité de Selección no fue igualmente riguroso con el Consorcio Pisac; toda vez que, para los otros postores revisó que sus códigos o clase CIIU, registrados ante la SUNAT, debían contemplar la actividad "**ejecución de obras de saneamiento**"; no obstante, para el Consorcio Pisac inobservó que no contenía esta actividad, haciéndola pasar por "**obras de aislamiento contra el agua y la humedad**", cuyo nombre correspondiente es "Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados: obras de aislamiento contra el agua y la humedad", sin justificar porqué una obra de aislamiento de agua y humedad corresponde al **"rubro objeto del proceso" u "objeto de la convocatoria"** o se **"*encuentra relacionado al tipo de proceso que se lleva adelante*"**; es decir, a la **construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarilla**, conforme con el numeral 4 Objetivo de la Contratación del Requerimiento del capítulo III de la sección específica de las Base Integradas, publicadas el 7 de noviembre de 2023.

Más aún si, de una revisión a la división 43 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU de todas las Actividades Económicas - Revisión 4[21], se verifica que la **clase 4390 – Otras actividades especializadas de construcción,** no se relaciona con el objeto de la contratación; es decir, con la construcción de una obra de saneamiento, sino a actividades especializadas de construcción de partes de edificios u obras, donde no se asume responsabilidad por la totalidad del proyecto, según se puede observar de la siguiente cita: *"División: 43 - Actividades especializadas de construcción Esta división comprende **actividades especializadas de construcción (obras especiales), es decir, la construcción de partes de edificios y de obras de ingeniería civil sin asumir la responsabilidad de la totalidad del proyecto**. Por lo general, esas actividades se*

[21] Establecido su adopción en el Perú mediante Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI de 26 de enero de 2010.

concentran en un aspecto común a diferentes estructuras, que requiere la utilización de técnicas o equipo especiales (…)".

Ahora bien, de la verificación a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU de todas las actividades económicas - Revisión 4, se observa la división 42, subdivisión 422, clase 4220, que tendría relación con el objeto de la contratación (al margen de que, lo que el Comité de Selección pretendía exigir no se encontraba establecido en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas del procedimiento de selección **(apéndice n.° 10)**), tal como se detalla seguidamente:

> **42 Obras de ingeniería civil**
> (…)
> **422 Construcción de proyectos de servicio público**
> **4220 Construcción de proyectos de servicio público**
> Esta clase comprende la construcción de líneas de distribución y edificios conexos y estructuras que sean parte integral de esos sistemas.
> Se incluyen las siguientes actividades:
> - Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con:
> - tuberías y líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones, de larga distancia
> - tuberías urbanas, líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas
> - **construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua**
> - sistemas de riego (canales) depósitos
> - **Construcción de**:
> - **sistemas de alcantarillado**, incluida su reparación
> - instalaciones de evacuación de aguas residuales
> - estaciones de bombeo
> - centrales eléctricas (Énfasis y subrayado es propio)

En este sentido, de acuerdo a la condición impuesta por el Comité de Selección (que fue contraria a la normativa de contrataciones y las Bases Integradas, publicadas el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**), la propuesta del Consorcio Pisac también debió ser inadmitida; sin embargo, ello no sucedió, afectando el principio de igualdad de trato[22], haciendo que dicho consorcio sea el único postor en pasar a la etapa de evaluación de ofertas, lo que vulneró los principios de libertad de concurrencia[23], competencia[24] y eficiencia y eficacia[25] consagrados en la Ley de Contrataciones del Estado.

❖ **Respecto de la no admisión del Consorcio Polinar**

Para el caso particular del Consorcio Polinar, de acuerdo con el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 (**apéndice**

[22] Literal b del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."*

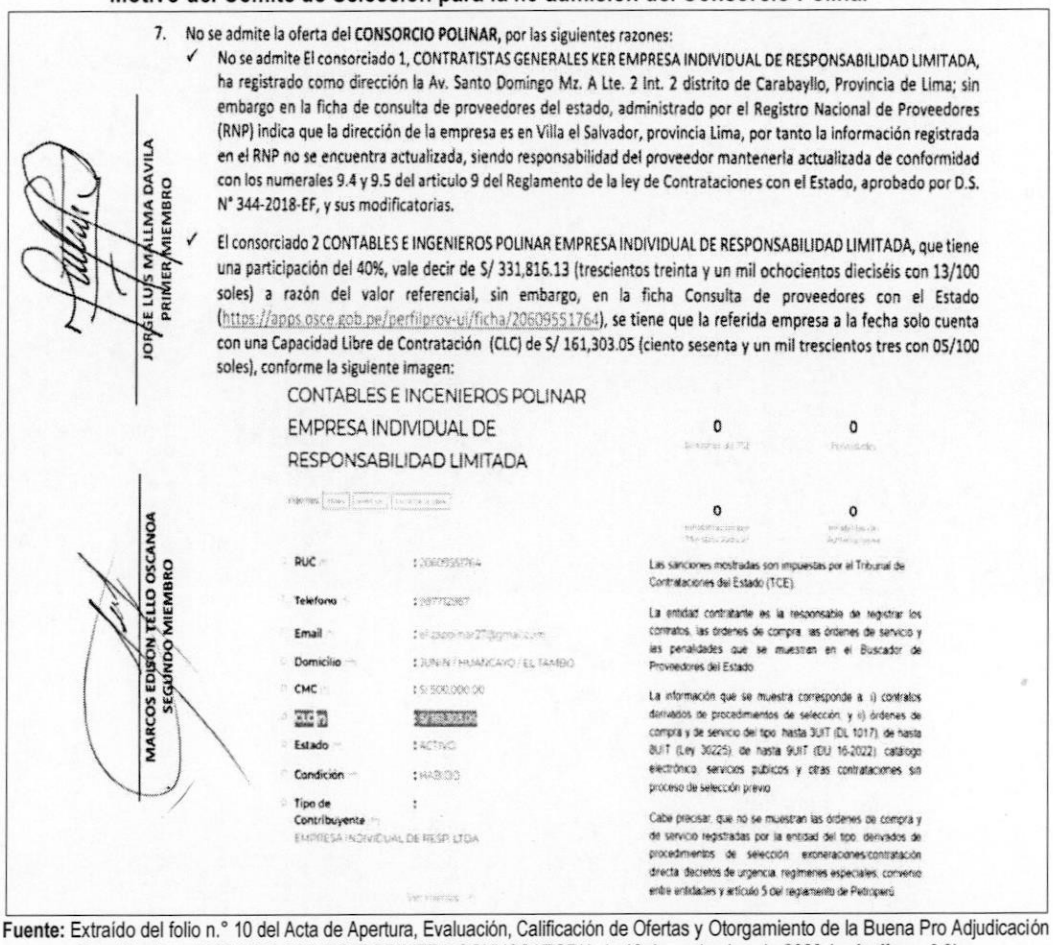
[23] Literal a del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."*

[24] Literal e del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; que señala: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

[25] Literal b del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

n.° 9), el Comité de Selección inadmitió su oferta por no cumplir los documentos para la admisión de ofertas de los literales a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1) y f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 5); ello debido a los motivos siguientes:

Imagen n.° 11
Motivo del Comité de Selección para la no admisión del Consorcio Polinar



7. No se admite la oferta del **CONSORCIO POLINAR,** por las siguientes razones:

✓ No se admite El consorciado 1, CONTRATISTAS GENERALES KER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha registrado como dirección la Av. Santo Domingo Mz. A Lte. 2 Int. 2 distrito de Carabayllo, Provincia de Lima; sin embargo en la ficha de consulta de proveedores del estado, administrado por el Registro Nacional de Proveedores (RNP) indica que la dirección de la empresa es en Villa el Salvador, provincia Lima, por tanto la información registrada en el RNP no se encuentra actualizada, siendo responsabilidad del proveedor mantenerla actualizada de conformidad con los numerales 9.4 y 9.5 del articulo 9 del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

✓ El consorciado 2 CONTABLES E INGENIEROS POLINAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene una participación del 40%, vale decir de S/ 331,816.13 (trescientos treinta y un mil ochocientos dieciséis con 13/100 soles) a razón del valor referencial, sin embargo, en la ficha Consulta de proveedores con el Estado (https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20609551764), se tiene que la referida empresa a la fecha solo cuenta con una Capacidad Libre de Contratación (CLC) de S/ 161,303.05 (ciento sesenta y un mil trescientos tres con 05/100 soles), conforme la siguiente imagen:

CONTABLES E INGENIEROS POLINAR
EMPRESA INDIVIDUAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

0 0

0 0

RUC : 20609551764
Teléfono : 987732987
Email : el.zapo.mar27@gmail.com
Domicilio : JUN N 7 HUANCAYO / EL TAMBO
CMC : S/ 500,000.00
S/ 161,303.05
Estado : ACTIVO
Condición : HABIDO
Tipo de Contribuyente : EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA

Las sanciones mostradas son impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE).

La entidad contratante es la responsable de registrar los contratos, las ordenes de compra las órdenes de servicio y las penalidades que se muestran en el Buscador de Proveedores del Estado

La información que se muestra corresponde a i) contratos derivados de procedimientos de selección y ii) órdenes de compra y de servicio del tipo hasta 3UIT (DL 1017) de hasta 8UIT (Ley 30225) de hasta 9UIT (DU 16-2022) catálogo electrónico servicios públicos y otras contrataciones sin proceso de selección previo

Cabe precisar: que no se muestran las órdenes de compra y de servicio registradas por la entidad del tipo: derivados de procedimientos de selección exoneraciones/contratación directa decretos de urgencia regímenes especiales convenio entre entidades y artículo 5 del reglamento de Petroperú

JORGE LUIS MALLMA DAVILA
PRIMER MIEMBRO

MARCOS EDISON TELLO OSCANOA
SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Extraído del folio n.° 10 del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**.

Sobre el primer motivo, relacionado con el requisito a) Declaración Jurada de Datos del Postor. (Anexo n.° 1), el Comité de Selección señaló que el consorciado Contratistas Generales Ker E.I.R.L. registró como dirección la Av. Santo Domingo Mz. A. Lte. 2 Int. 2, distrito Carabayllo, provincia Lima, la cual difiere de la ficha de consulta de proveedores del Estado, administrado por el RNP[26] donde indica el distrito Villa El Salvador, provincia Lima; por tanto, agrega que la información registrada en el RNP no está actualizada conforme a los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, como ya se ha precisado, el documento para la admisión de ofertas del literal a) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** (concordado con las Bases Estándar), consistía en la presentación de la "Declaración jurada de

[26] Registro Nacional de Proveedores, en adelante.

datos del postor" de acuerdo con el formato del Anexo n.° 1, establecido en la parte final de dichas bases. Es así que, de la revisión a dicho formato, no se advierte la exigencia de que el domicilio consignado en el Anexo n.° 1 coincida con el registrado ante el RNP; por tal, no era un motivo para no admitir al Consorcio Polinar.

Tal es así que, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 02341-2022-TCE-S1 de 22 de julio de 2022, precisó en sus fundamentos 43 y 44 que los postores se encuentran facultados de consignar el domicilio que consideren más apropiado para efectos de su participación en el procedimiento de selección; además, refirió que la consignación de un domicilio legal distinto al domicilio del RNP en el Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, no puede constituir un motivo para no admitir la oferta de un postor, ni implica que el postor no mantiene actualizada su información en el RNP, de acuerdo a la siguiente cita:

> 43. Siendo así, no habiéndose identificado alguna exigencia para que los postores consignen como "domicilio legal" el domicilio que aparece en el RNP o el domicilio fiscal declarado ante la SUNAT, es correcto afirmar que aquellos **se encuentran facultados a consignar el domicilio que consideren más apropiado para efectos de su participación en el procedimiento de selección**, el cual será considerado como su domicilio hasta antes del perfeccionamiento del contrato. En caso de resultar ganador de la buena pro, deberá informar a la Entidad el "Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato", tal como se prevé en el listado de documentos que se requieren para el perfeccionamiento del contrato.
>
> 44. Por lo tanto, **la consignación de un domicilio legal distinto al domicilio del RNP o del domicilio fiscal en el Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor, no puede constituir un motivo para no admitir la oferta de un postor, ni tampoco** para afirmar que cuando el domicilio consignado en el Anexo N° 1 sea distinto al del RNP, ello **va a implicar que el proveedor no mantiene actualizada su información en dicho registro**. (Subrayado y resaltado es agregado).

En el mismo sentido, en la Resolución n.° 04210-2022-TCE-S2 de 2 de diciembre de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado fue enfático en señalar en sus fundamentos 14 y 15 que la diferencia entre el domicilio declarado en el Anexo n.° 1 y lo registrado en el RNP es intrascendente y no afecta el contenido esencial de la oferta; asimismo, reiteró que el domicilio consignado en el Anexo n.° 1 es aquel que los proveedores consideren más apropiado para participar en un procedimiento de selección, no siendo un motivo para no admitir a un postor, conforme la siguiente cita:

> 14. De lo expuesto, si bien se verifica que el domicilio consignado en ambos documentos es diferente, es importante dejar establecido que las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa aplicable no exigen que el domicilio consignado en el Anexo N° 1 deba coincidir con el registrado en el RNP o el RUC, siendo que **la diferencia entre el domicilio consignado en el Anexo N° 1 y lo registrado en el RNP, es una situación intrascendente que no afecta el contenido esencial de su oferta**; por lo que, la información declarada por el Impugnante no es razón suficiente para determinar la no admisión de su oferta.
> 15.(...)
> Por lo tanto, **la consignación de un domicilio legal distinto al domicilio del RNP** o del domicilio fiscal, **en el Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor, no puede constituir un motivo para no admitir la oferta de un postor** y mucho menos constituye información contradictoria, incongruente o inexacta como ha señalado la Entidad, pues como se recalcando precedentemente, **el domicilio consignado en el Anexo N° 1 es aquel que los postores consideren más apropiado para participar en el procedimiento de selección, no siendo indispensable que este deba coincidir con el domicilio registrado en el RNP** o ficha de SUNAT; en ese sentido, tampoco resulta aplicable el artículo 11[2] del Reglamento. (Subrayado y resaltado es agregado).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Asimismo, es importante precisar que los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indican: *"9.4. La inscripción en el RNP tiene vigencia indeterminada. Dicha vigencia está sujeta al cumplimiento, por parte del proveedor, de las reglas de actualización de información previstas en el Reglamento. 9.5. El incumplimiento de dichas reglas afecta la vigencia de la inscripción conforme se establece en el Reglamento"*; es decir, esta referida a la actualización de la información en el RNP, cuyo incumplimiento afecta la vigencia de la inscripción, debiendo resaltar que el RNP del consorciado Contratistas Generales Ker E.I.R.L. se encontraba vigente al momento de la convocatoria, conforme se advierte del folio 11 de la oferta del Consorcio Polinar.

De otro lado, respecto del segundo motivo, relacionado con el requisito f), el Comité de Selección señaló que el consorciado Contables e Ingenieros Polinar E.I.R.L., con una participación del 40%, a la fecha no contaba con Capacidad Libre de Contratación necesaria, adjuntado como sustento la imagen de la Ficha Única del Proveedor de la plataforma "Buscador de Proveedores del Estado"[27].

Al respecto, se debe traer a colación el extremo de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, en el que se estableció el requisito en cuestión, ubicado en el literal f) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica, donde se precisó lo siguiente:

> **2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**
> La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:
> **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**
> **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**
> (...)
> f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)
> (...)

De acuerdo a lo citado, el requisito no menciona en ningún extremo la "capacidad libre de contratación" del postor; menos aún, ninguna exigencia que los postores o integrantes de los consorcios cuenten con determinada "capacidad libre de contratación"; en ese sentido, es pertinente extraer la imagen del Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, que obra en la parte final "ANEXOS" de las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[27] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/.

Imágenes n.°s 12 y 13
Anexo n.° 5 de las Bases Integradas

ANEXO Nº 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] Nº [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]	[%][41]
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]	
2.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]	[%][42]
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]	
	TOTAL OBLIGACIONES	100%[43]

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

[41] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

[42] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

[43] Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

Consorciado 1	Consorciado 2
Nombres, apellidos y firma del Consorciado 1 o de su Representante Legal	Nombres, apellidos y firma del Consorciado 2 o de su Representante Legal
Tipo y Nº de Documento de Identidad	Tipo y Nº de Documento de Identidad

Importante
De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

Fuente: Extraídos de los folios n.°s 54 y 55 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**.

Como se puede constatar, el formato del Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, tampoco menciona ni hace referencia alguna a la exigencia de contar con determinada "capacidad libre de contratación" por parte de los consorciados e incluso de revisar que el monto que corresponde al porcentaje de participación de los consorciados, tomando como base al valor referencial del procedimiento de selección, sea más o menos a la capacidad libre de contratación registrada en la Ficha Única del Proveedor del buscador de Proveedores del Estado, conforme al procedimiento que realizó el Comité de Selección.

Cabe indicar que, el literal j) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**, estableció la presentación de la "Constancia de Capacidad Libre de Contratación", expedida por el RNP; asimismo, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala al respecto: *"20.1. (...) es el documento (...) que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación,* ***hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato****. (...) 20.2. (...)* ***es solicitada*** *al RNP por los ejecutores de obra* ***a partir del registro*** *en el SEACE* ***del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme*** *(...)"* (El subrayado y énfasis es agregado); en tal sentido, el Anexo n.° 2 – Procedimientos del Reglamento de Contrataciones del Estado, indica como una condición para solicitar la constancia de Capacidad de Libre Contratación: *"e) Que el proveedor cuente con* ***la capacidad libre de contratación necesaria*** *por el monto con el cual participa en el procedimiento de selección; y, en el caso de consorcios,* ***por el monto del porcentaje de obligaciones****".* (El subrayado y énfasis es agregado).

Por tanto, se advierte que la exigencia de contar con "capacidad libre de contratación" por el monto del porcentaje de obligaciones corresponde a la etapa de perfeccionamiento de contrato, cuya responsabilidad de los actos recae en el Órgano Encargado de las Contrataciones, lo cual evidencia que no es un requisito que deba acreditarse durante el procedimiento de selección; así tampoco, es competencia del Comité de Selección, pues sus potestades se extienden únicamente durante el procedimiento de selección; por tal, no fue motivo válido para la no admisión del Consorcio Polinar, siendo responsabilidad del postor ganador de la buena pro que, en su oportunidad, cuente con la "Constancia de Capacidad Libre de Contratación" expedida por el RNP por el monto correspondiente.

En ese sentido, el motivo del Comité de Selección para la no admisión del Consorcio Polinar referida al incumplimiento del documento para la admisión de ofertas del literal f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo Nº 5), constituye un exceso que carece de criterio normativo, siendo inválido; más aún, considerando que dicho Comité no identificó declaración o manifestación que configure como información incongruente con la realidad contenida en el Anexo n.° 5 (**apéndice n.° 18**) presentado por el Consorcio.

Sin embargo; el Comité de Selección dejó fuera de la competencia al Consorcio Polinar.

Por todo lo expuesto, se ha evidenciado que el Comité de Selección, no admitió seis (6) de las siete (7) ofertas presentadas válidamente, para ello usaron exigencias innecesarias y que no se encontraban establecidas en las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** ni en la normativa vigente y aplicable; de modo que, valiéndose de estos argumentos hizo que el Consorcio Pisac sea el único en pasar a la etapa de evaluación de ofertas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Sobre la evaluación de las ofertas no admitidas

De la evaluación a la oferta del Consorcio Pisac, único admitido, y las ofertas inválidamente "no admitidas", considerando que el único factor de evaluación establecido fue el precio, de conformidad con el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)** y teniendo en cuenta los literales a) y b) del numeral 2.2.2. Documentación de Presentación Facultativa del capítulo II de la sección específica de dichas bases, se obtuvo el siguiente orden de prelación:

Cuadro n.° 3
Evaluación de ofertas realizada por la Comisión de Control

N°	Postor	Monto ofertado (S/)	Puntaje	Bonificación (anexo n.° 11)[28]	Puntaje total[29]	Orden de prelación
1	Consorcio Polinar	746 586,30	100,00	5,00	105,00	1*
2	Consorcio San Roque	746 586,30	100,00	5,00	105,00	1*
3	Constructora Camargo Vergara S.R.L.	746 586,30	100,00	5,00	105,00	1*
4	Ingenieros Consultec H.R. S.A.C.	746 586,30	100,00	5,00	105,00	1*
5	Consorcio Ingarach	788 068,78	94,74	4,74	99,48	5
6	Actividad de Construcción Logística y Servicios S.A.C.	828 806,22	90,08	4,50	94,58	6
7	**Consorcio Pisac**	**829 540,33**	**90,00**	**4,50**	**94,50**	**7**

Fuente: Ofertas registradas en el SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.
*Sujeto a desempate mediante sorteo electrónico de acuerdo al literal b) del artículo 74° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Es de precisar que, se verificó que los siete (7) postores presentaron el Anexo n.° 11 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa" (**apéndices n.°s 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**), correspondiéndoles la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje obtenido.

Del cuadro precedente se aprecia que, de no haberse declarado "no admitidas" las seis (6) ofertas, el Consorcio Pisac hubiera quedado en el último lugar en orden de prelación, pues el monto que ofertó fue el mayor de todos, que fue igual al monto del valor referencial por S/829 549,33, a diferencia de cuatro (4) postores que ofertaron el monto mínimo de la convocatoria (límite inferior[30] del valor referencial) por S/746 586,30.

[28] De acuerdo al numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**, que señala:
(...)
b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11).**

[29] Cabe precisar que, para el cálculo del puntaje total no se consideró la presentación del anexo n.° 8 "Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao", en mérito a que el numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** no los incorporó.

[30] De acuerdo a el 1.3. Valor Referencial del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**, conforme la siguiente cita:
El valor referencial asciende a S/ **829,540.33 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 33/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de **AGOSTO 2023**.

Valor Referencial (VR)	Límites[5]	
	Inferior	Superior
S/ 829,540.33 (Ochocientos veintinueve mil quinientos cuarenta con 33/100 soles), Incluye IGV.	**S/ 746,586.30** (Setecientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y seis con 30/100 soles)	**S/ 912,494.36** (Novecientos doce mil cuatrocientos noventa y cuatro con 36/100 soles)

(...).

b) Sobre la calificación favorable del Consorcio Pisac, pese a que no acreditó experiencia en la especialidad

De acuerdo con el numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, se establecieron los requisitos de calificación: A. Capacidad Técnica y Profesional - el cual, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acredita para la suscripción del contrato - y B. Experiencia del Postor en la Especialidad.

En ese sentido, se revisó la oferta del Consorcio Pisac[31], verificándose que, para la acreditación del requisito de calificación B. Experiencia del Postor en la Especialidad presentó dos (2) contratos de obra por el monto facturado acumulado de S/1 721 210,84, según las siguientes imágenes:

Imágenes n.°s 14 y 15
Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad del Consorcio Pisac

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA.
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[3]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE[4] DE:	MONEDA	IMPORTE[5]	TIPO DE CAMBIO VENTA[6]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[7]
1	Municipalidad Distrital de El Carmen – Churcampa - Huancavelica	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUAPOTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIOY LETRINAS EN LAS LOCALIDADES DE ATACCOCHAM CHACCYA, SAHUAY, ANCCOSPATA Y PALERMO, DISTRITO DEL CARMEN – CHURCAMPA - HUANCAVELICA	CONTRATO N° 005-2016-MDEC-HVCA/PDS	11 DE OCTUBRE DEL 2016	26 DE DICIEMBRE DEL 2017		SOLES	S/ 5,777,101.78 15% PARTICIPACION S/ 866,565.15		S/ 866,565.15

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[3]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE[4] DE:	MONEDA	IMPORTE[5]	TIPO DE CAMBIO VENTA[6]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[7]
2	Municipalidad Provincial de Churcampa	MEJORAMIENTODEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANATRILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LOS ANEXOS DECOCACCENA, MARAYPATA, ACCO, PACCAY, TOTORA CHINCHIN, HUALLCCAY Y CCOTCCOY DEL DISTRITO DE CHURCAMPA, CHURCAMPA – HUANCAVELICA.	CONTRATO N° 087-2014-MPCH	09 DE SEPTIEMBRE DEL 2014	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015		SOLES	S/ 8,546,456.90 10% DE PARTICIPACION S/ 854,645.69		S/ 1,721,210.84
TOTAL, Un millón setecientos veintiún mil doscientos diez con 84/100 soles										**s/ 1,721,210.84**

San Jerónimo 09 de noviembre del 2023

CONSORCIO PISAC
José Luis Picharo Pérez
Representante común
Consorcio PISAC

Fuente: Extraído de los folios n.°s 46 y 47de la oferta presentada por el Consorcio Pisac para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT.

[31] Conformado por los consorciados Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L. y Consdrysa E.I.R.L.

Es así que, se revisaron los contratos de consorcio adjuntados por el Consorcio Pisac, verificándose que la experiencia del postor provino únicamente del consorciado Consdrysa E.I.R.L., según las siguientes participaciones y montos:

Cuadro n.° 4
Experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Pisac

N°	Contrato n.°	Fecha	Empresa ejecutora	Consorciados	Participación (%)	Monto (S/)
1	005-2016-MDEC-HVCA/PDS	11/10/2016	Consorcio Ataccocha	Erconst E.I.R.L.	55	5 558 904,82
				Consdrysa E.I.R.L.	15	
				M & A Center Winners E.I.R.L.	10	
				Empresa Constructora Levikap S.A.C.	20	
2	087-2014-MPCH	09/09/2014	Consorcio Jensa	Erconst E.I.R.L.	10	8 496 603,43
				Kyzorch E.I.R.L.	80	
				Consdrysa E.I.R.L.	10	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Pisac para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro anterior, los porcentajes de participación del consorciado Consdrysa E.I.R.L. no fueron los mayores en cada consorcio que conformó (siendo apenas del 10% y 15 %); en ese sentido, es importante verificar si efectivamente dicho consorciado contaba con obligaciones referidas a la ejecución, por tal contaba con experiencia; ello considerando que la normativa de contrataciones a previsto que los integrantes de un consorcio deben precisar en los contratos de consorcio las obligaciones a las que se comprometen[32], estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, tales como administrativos, económicos, financieros, entre otros.

Es así que, de la revisión a los contratos de consorcio adjuntados por el Consorcio Pisac, se ha constatado que los mismos no precisaron las obligaciones que asumió el consorciado Consdrysa E.I.R.L. en cada uno de los consorcios que conformó (Consorcio Ataccocha y Consocio Jensa); por tal, de conformidad con las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** y normativa de contrataciones, no se debió computar la experiencia proveniente de dichos contratos, sin embargo, el Comité de Selección lo realizó; tal situación se detalla en adelante.

❖ **Sobre el contrato n.° 005-2016-MDEC-HVCA/PDS de 11 de octubre de 2016**

Con contrato n.° 005-2016-MDEC-HVCA/PDS de 11 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 26**), suscrito entre la Municipalidad Distrital de El Carmen y el Consorcio Ataccocha, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado sanitario y letrinas en las localidades de Ataccocha, Chaccya, Sahuay, Anccospata y Palermo, distrito de El Carmen – Churcampa - Huancavelica" y Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 26 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 27**), el Consorcio Pisac (proveniente de su consorciada Consdrysa E.I.R:L.) acreditó el porcentaje de experiencia adquirida en consorcio del 15% del monto contractual más adicionales[33], alcanzando la suma de S/866 565,15, para cuyo efecto adjuntó el Contrato de Constitución de Consorcio de 19 de setiembre de 2016 (**apéndice n.° 28**).

Al respecto, la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada el 10 de enero de 2016, disposición vigente a la fecha de formalización de dicho contrato de consorcio, en su numeral 7.4.2 precisó el contenido mínimo de

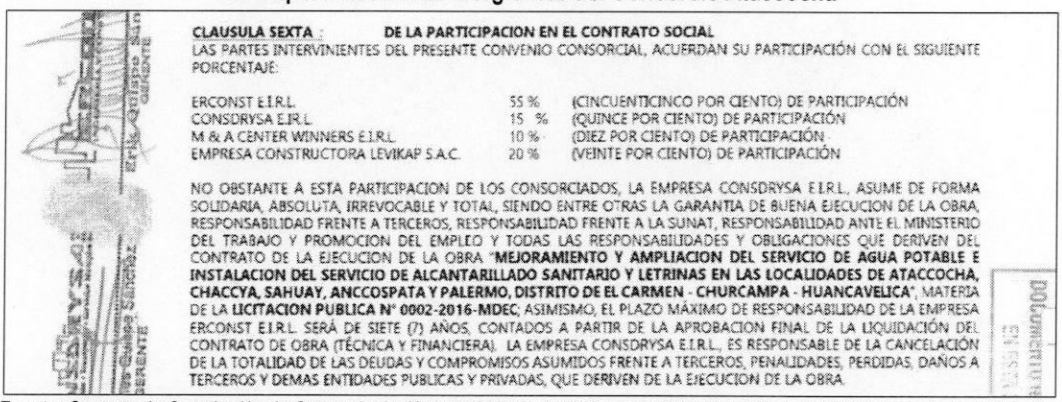
[32] Conforme a los numerales 7.7 y 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, Resolución n. ° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; así como, las Bases Integradas, publicadas el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, concordadas con las Bases Estándar (acreditación de la experiencia del postor en la especialidad).
[33] De acuerdo al Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 26 de diciembre de 2017(**apéndice n.° 27**), la suma total de monto de la inversión fue de S/5 777 101,00 incluido mayores y menores metrados, adicionales y deductivos.

las promesas de consorcio, estableciendo en el literal d) lo siguiente: *"Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio.* ***Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto****, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. (...)".* Seguidamente, en el literal e) la referida directiva agrega que: *"El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes.* ***Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación.*** *Como consecuencia de ello,* ***indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la oferta****. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales."* (El subrayado y el énfasis son agregados).

Conforme a lo citado anteriormente, se advierte que la normativa establece primeramente que cada integrante del consorcio debe precisar sus obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, después, estas obligaciones deben ser valorizadas (estén o no vinculadas al objeto de la contratación), y, como consecuencia de esta valorización, se indicará el porcentaje que representa respecto al monto de la oferta.

Empero, de la revisión al referido contrato de consorcio **(apéndice n.° 28)** perteneciente al contrato n.° 005-2016-MDEC-HVCA/PDS de 11 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 26**), se advierte que en ninguna de sus cláusulas se precisaron las obligaciones que asumió el consorciado Consdrysa E.I.R.L. en el Consorcio Ataccocha; por ende, **se observa que no se valorizaron las obligaciones y en efecto, se desconoce el porcentaje que representan respecto al monto de la oferta**; pese a que, la normativa así lo establecía; debiendo precisar que, únicamente se señalaron los porcentajes de participación del contrato social y no de obligaciones, tal y como se puede apreciar de la cláusula sexta, según la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Participaciones de los integrantes del Consorcio Ataccocha



CLAUSULA SEXTA : DE LA PARTICIPACION EN EL CONTRATO SOCIAL

LAS PARTES INTERVINIENTES DEL PRESENTE CONVENIO CONSORCIAL, ACUERDAN SU PARTICIPACIÓN CON EL SIGUIENTE PORCENTAJE:

ERCONST E.I.R.L.	55 %	(CINCUENTICINCO POR CIENTO) DE PARTICIPACIÓN
CONSDRYSA E.I.R.L.	15 %	(QUINCE POR CIENTO) DE PARTICIPACIÓN
M & A CENTER WINNERS E.I.R.L.	10 %	(DIEZ POR CIENTO) DE PARTICIPACIÓN
EMPRESA CONSTRUCTORA LEVIKAP S.A.C.	20 %	(VEINTE POR CIENTO) DE PARTICIPACIÓN

NO OBSTANTE A ESTA PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS, LA EMPRESA CONSDRYSA E.I.R.L., ASUME DE FORMA SOLIDARIA, ABSOLUTA, IRREVOCABLE Y TOTAL, SIENDO ENTRE OTRAS LA GARANTIA DE BUENA EJECUCION DE LA OBRA, RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD FRENTE A LA SUNAT, RESPONSABILIDAD ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO Y TODAS LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO DE LA EJECUCION DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LETRINAS EN LAS LOCALIDADES DE ATACCOCHA, CHACCYA, SAHUAY, ANCCOSPATA Y PALERMO, DISTRITO DE EL CARMEN - CHURCAMPA - HUANCAVELICA"**, MATERIA DE LA **LICITACION PUBLICA N° 0002-2016-MDEC**; ASIMISMO, EL PLAZO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ERCONST E.I.R.L. SERÁ DE SIETE (7) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA (TÉCNICA Y FINANCIERA). LA EMPRESA CONSDRYSA E.I.R.L., ES RESPONSABLE DE LA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS Y COMPROMISOS ASUMIDOS FRENTE A TERCEROS, PENALIDADES, PERDIDAS, DAÑOS A TERCEROS Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, QUE DERIVEN DE LA EJECUCION DE LA OBRA.

Fuente: Contrato de Constitución de Consorcio de 19 de setiembre de 2016, presentado por el Consorcio Pisac para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT **(apéndice n.° 28)**.

En ese sentido, considerando que el contrato del Consorcio Ataccocha **(apéndice n.° 28)**, donde formó parte la empresa Consdrysa E.I.R.L., no se precisaron las obligaciones que asumió dicha empresa (información mínima para considerarse válida), se desconoce el porcentaje de obligaciones que representan; por lo que, correspondía aplicar lo establecido en el segundo párrafo del subtitulo "Acreditación" del cuadro B. Experiencia del postor en la especialidad, del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, que prescribió lo siguiente: *"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio* ***del cual se desprenda***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Ucayali

fehacientemente ***el porcentaje de las obligaciones*** *que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario,* ***no se computará*** ***la experiencia proveniente*** *de dicho contrato."* (Énfasis y subrayado es agregado).

Del mismo modo, el numeral 7.5 Calificación de la oferta, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n. ° 017-2019-OSCE/PRE[34], vigente durante el desarrollo del procedimiento de selección, estableció lo siguiente: *"En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio.* ***Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio****, de lo contrario,* ***no se considera la experiencia ofertada en consorcio.***" (Énfasis y subrayado es agregado)

Cabe aclarar que, el tercer párrafo del subtítulo "Acreditación" de literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, precisó que: *"Asimismo cuando se presenten contratos* ***derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012****, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado",* ***debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio.*** *En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales."* (Énfasis y subrayado es agregado) Sin embargo. ello no era aplicable para el presente caso, pues el contrato de consorcio correspondía al año 2016.

Por lo tanto, considerando que la promesa de consorcio presentada por Consorcio Pisac **(apéndice n.° 28),** para acreditar la intervención de su consorciada en el Consorcio Ataccocha, no precisó expresamente el porcentaje de las obligaciones de cada integrante, no correspondía valorarla para acreditar la experiencia que provendría del contrato n.° 005-2016-MDEC-HVCA/PDS, suscrito el 11 de octubre de 2016 con la Municipalidad Distrital de El Carmen **(apéndice n.° 26)**.

❖ **Sobre el contrato n.° 087-2014-MPCH de 9 de setiembre de 2014**

Con contrato n.° 087-2014-MPCH de 9 de setiembre de 2014 (**apéndice n.° 29**), suscrito entre la Municipalidad Provincial de Churcampa y el Consorcio Jensa para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas en los anexos de Ccaccena, Maraypata, Acco, Paccay, Totora Chinchin, Huallccay y Ccotccoy del distrito de Churcampa, provincia de Churcampa - Huancavelica"* por el monto contractual de S/8 496 603.43 y Acta de Recepción y Conformidad de Ejecución de Obra de 28 de setiembre de 2015 (**apéndice n.° 30**); el Consorcio Pisac (a través de su consorciada Consdrysa E. I.R:L.) acreditó el porcentaje de experiencia adquirida en consorcio del 10% de monto contractual más adicionales[35], alcanzando la suma de S/849 660,34, para cuyo efecto adjuntó el Contrato de Constitución de Consorcio de 3 de setiembre de 2014 (**apéndice n.° 31**).

Al respecto, la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", de septiembre de 2012[36][37], vigente durante la emisión de dicho contrato de consorcio, en su numeral 6.4.2 precisó el contenido mínimo de las promesas de consorcio,

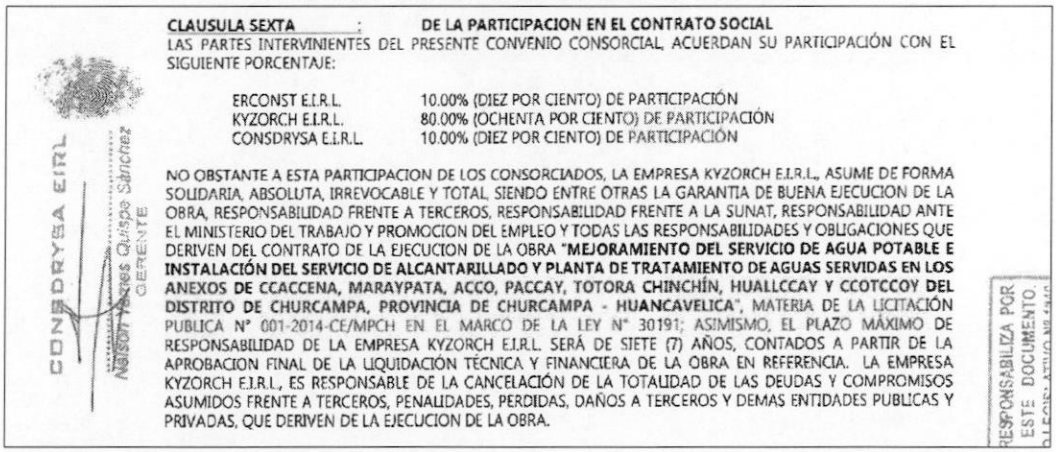
[34] Publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.
[35] De acuerdo al Acta de Recepción y Conformidad de Ejecución de Obra de 28 de setiembre de 2015 (**apéndice n.° 30**), la suma total de monto de la inversión fue de S/8 546 456,90 incluido adicionales y deductivos.
[36] Directiva no indica el día.
[37] Aprobada mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

estableciendo en el literal d) lo siguiente: *"Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante* ***del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto****, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...)".* Seguidamente, en el literal e) la referida directiva agrega que: *"El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados* ***deben valorizar sus obligaciones, estén o referidas directamente al objeto de la contratación****. Como consecuencia de ello,* ***indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica****. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales."* (El subrayado y el énfasis son agregados).

De igual modo, se advierte que la normativa establece primeramente que cada integrante del consorcio debe precisar sus obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, después, estas obligaciones deben ser valorizadas (estén o no vinculadas al objeto de la contratación), y, como consecuencia de esta valorización, se indicará el porcentaje que representa respecto al monto de la propuesta económica.

No obstante, de la revisión al referido contrato de consorcio **(apéndice n.° 31)** se advierte que, en ninguna de sus cláusulas se precisó las obligaciones que asumió el consorciado Consdrysa E.I.R.L. en el Consorcio Jensa; por ende, **se observa que no se valorizaron las obligaciones y en efecto, se desconoce el porcentaje que representan respecto al monto de la oferta**; pese a que la normativa así lo exigía; debiendo precisar que, únicamente se estableció los porcentajes de participación del contrato social y no de obligaciones, conforme la siguiente imagen:

Imagen n.° 17
Participaciones de los integrantes del Consorcio Jensa



CLAUSULA SEXTA : DE LA PARTICIPACION EN EL CONTRATO SOCIAL

LAS PARTES INTERVINIENTES DEL PRESENTE CONVENIO CONSORCIAL, ACUERDAN SU PARTICIPACIÓN CON EL SIGUIENTE PORCENTAJE:

ERCONST E.I.R.L.	10.00% (DIEZ POR CIENTO) DE PARTICIPACIÓN
KYZORCH E.I.R.L.	80.00% (OCHENTA POR CIENTO) DE PARTICIPACIÓN
CONSDRYSA E.I.R.L.	10.00% (DIEZ POR CIENTO) DE PARTICIPACIÓN

NO OBSTANTE A ESTA PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS, LA EMPRESA KYZORCH E.I.R.L., ASUME DE FORMA SOLIDARIA, ABSOLUTA, IRREVOCABLE Y TOTAL, SIENDO ENTRE OTRAS LA GARANTIA DE BUENA EJECUCION DE LA OBRA, RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD FRENTE A LA SUNAT, RESPONSABILIDAD ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO Y TODAS LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO DE LA EJECUCION DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LOS ANEXOS DE CCACCENA, MARAYPATA, ACCO, PACCAY, TOTORA CHINCHÍN, HUALLCCAY Y CCOTCCOY DEL DISTRITO DE CHURCAMPA, PROVINCIA DE CHURCAMPA - HUANCAVELICA"**, MATERIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2014-CE/MPCH EN EL MARCO DE LA LEY N° 30191; ASIMISMO, EL PLAZO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA KYZORCH E.I.R.L. SERÁ DE SIETE (7) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION FINAL DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA EN REFERENCIA. LA EMPRESA KYZORCH E.I.R.L., ES RESPONSABLE DE LA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS Y COMPROMISOS ASUMIDOS FRENTE A TERCEROS, PENALIDADES, PERDIDAS, DAÑOS A TERCEROS Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, QUE DERIVEN DE LA EJECUCION DE LA OBRA.

CONSDRYSA E.I.R.L. Nelson Yanes Quispe Sánchez GERENTE

RESPONSABILIZA POR ESTE DOCUMENTO

Fuente: Contrato de Constitución de Consorcio de 3 de setiembre de 2014, presentado por el Consorcio Pisac para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT (**apéndice n.° 31**).

En ese sentido, también correspondía aplicar lo establecido en el segundo párrafo del subtitulo "Acreditación" del cuadro B. Experiencia del postor en la especialidad, del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, que precisó lo siguiente: *"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio* ***del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones*** *que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario,* ***no se computará la experiencia proveniente*** *de dicho contrato.* (Énfasis y subrayado es agregado).

En el mismo sentido, el numeral 7.5 Calificación de la oferta, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante

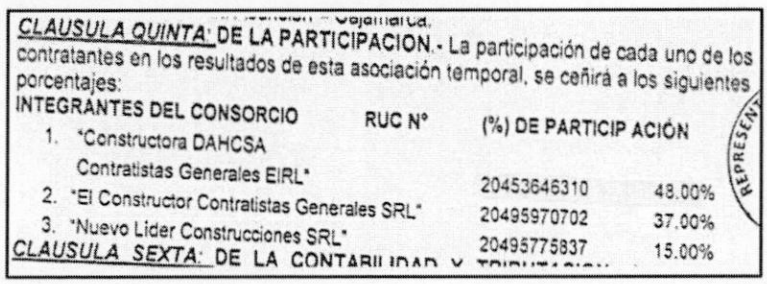
Resolución n. ° 017-2019-OSCE/PRE[38], vigente durante el desarrollo del procedimiento de selección, estableció lo siguiente: "*En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio.* ***Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.***" (Énfasis y subrayado es agregado)

Es de precisar nuevamente que, el tercer párrafo del subtitulo "Acreditación" de literal B. Experiencia del Postor en la especialidad del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas, publicada el 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, indicó que: *"Asimismo cuando se presenten contratos* ***derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012****, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado",* ***debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio.*** *En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales."* (Énfasis y subrayado es agregado). Sin embargo, ello no era aplicable para el presente caso, pues el contrato de consorcio correspondía al año 2014.

Por lo tanto, considerando que la promesa de consorcio **(apéndice n.° 31)** presentada por el Consorcio Pisac para acreditar la intervención de su consorciada Consdrysa E.I.R.L. en el Consorcio Jensa, no precisó expresamente el porcentaje de las obligaciones de cada integrante del consorcio, no correspondía valorarla para acreditar la experiencia que provendría del contrato n.° 087-2014-MPCH suscrito el 9 de setiembre de 2014 con la Municipalidad Provincial de Churcampa **(apéndice n.° 29)**.

Cabe resaltar que, la posición señalada anteriormente, guarda concordancia con la evaluación realizada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 1090-2021-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, recaída en el Expediente N.° 2270/2021.TCE, emitido como resultado del recurso de apelación interpuesto por la empresa CH Ingenieros S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-GRL/CS - Primera Convocatoria, efectuada por el Gobierno Regional de Lima – Sede Central, donde solicitó, entre otros, la descalificación del adjudicatario en mérito a que las promesas de consorcio adjuntos por este **no consignaron** el porcentaje de obligaciones, respecto de los cuales dicho Tribunal determinó no valóralas para acreditar experiencia, según las siguientes citas:

> 41. (...)
> En ese sentido, **en la promesa de consorcio** correspondiente al Consorcio Nuevo Pachari, específicamente en la cláusula quinta, **solo se identifica la asignación del porcentaje de participación** de cada integrante, **sin el detalle de las obligaciones** (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:



CLAUSULA QUINTA: DE LA PARTICIPACION.- La participación de cada uno de los contratantes en los resultados de esta asociación temporal, se ceñirá a los siguientes porcentajes:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC N°	(%) DE PARTICIP ACIÓN
1. "Constructora DAHCSA Contratistas Generales EIRL"	20453646310	48.00%
2. "El Constructor Contratistas Generales SRL"	20495970702	37.00%
3. "Nuevo Lider Construcciones SRL"	20495775837	15.00%

CLAUSULA SEXTA: DE LA CONTABILIDAD Y

> 42. En tal sentido, considerando que la promesa de consorcio presentada por el Adjudicatario para acreditar la participación de su consorciada Constructora DAHCSA Contratistas Generales E.I.R.L. en el

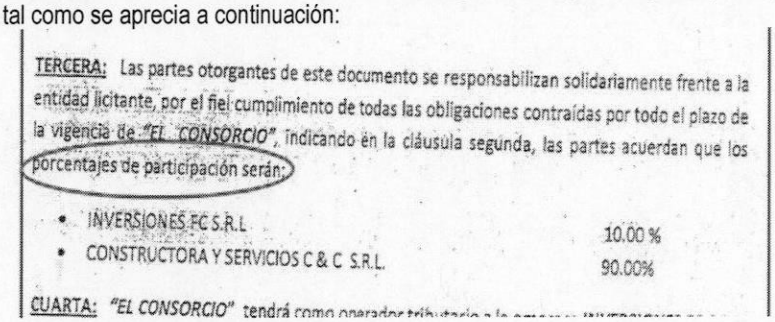
[38] Publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

Consorcio Nuevo Pachari, **no evidencia las <u>obligaciones</u> que asumió dicha empresa** (información mínima para considerarse válida), **no corresponde valorarla para acreditar la <u>experiencia</u>** que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 006-2016-MDA/A, suscrito el 26 de mayo de 2016 con la Municipalidad Distrital de Asunción.

43. Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, **<u>la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra,</u>** esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares.

(...)

49. No obstante ello, en el contrato de consorcio correspondiente al Consorcio Agua Casma, específicamente en la cláusula tercera, se identifica una asignación de porcentajes de participación a cada integrante, tal como se aprecia a continuación:



TERCERA: Las partes otorgantes de este documento se responsabilizan solidariamente frente a la entidad licitante, por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por todo el plazo de la vigencia de *"EL CONSORCIO"*, indicando en la cláusula segunda, las partes acuerdan que los porcentajes de participación serán:

- INVERSIONES FC S.R.L. 10.00 %
- CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L. 90.00%

CUARTA: *"EL CONSORCIO"* tendrá como operador tributario a la empresa [illegible]

50. En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Adjudicatario para acreditar la participación de su consorciada Constructora y Servicios C & C S.R.L. en el Consorcio Agua Casma, **no contiene la información mínima respecto de las <u>obligaciones</u> directamente relacionadas o no al objeto de la contratación** (ejecución de la obra) que aquel habría asumido; acorde con la normativa que le es aplicable, **no corresponde valorarlo para acreditar la <u>experiencia</u>** que provendría del Contrato N° 056-2013, suscrito el 22 de febrero de 2013 con el Gobierno Regional de Ancash.

51. Debe resaltarse el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2012, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente relacionadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, **<u>la consignación de solo un porcentaje, como ha ocurrido en el presente caso, no acredita que aquel corresponda a obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de la obra,</u>** esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

(...). (Énfasis y Subrayado es agregado).

En ese sentido, pese a que ninguno de los contratos de consorcio presentados por el Consorcio Pisac permitía acreditar experiencia del postor en la especialidad, el Comité se Selección le otorgó la buena pro del procedimiento de selección mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**, haciéndose así beneficiario del contrato n.° 001-2023-GM/MDSJT-OBRAS de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 55)**, por el monto de S/829 540,33.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Calificación de los postores no admitidos

En ese contexto, la Comisión de Control procedió a revisar las ofertas de los postores inadmitidos, verificándose que cinco (5) de los seis (6) cumplieron con el requisito de calificación B. Experiencia del Postor en la Especialidad[39], conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Calificación del requisito B. Experiencia del Postor en la Especialidad realizada por la Comisión de Control

Orden de prelación	Postor	Documentos que acreditan el requisito de calificación	Comentario/Observación	Cumple (Sí/No)	Condición
1*	Consorcio Polinar	Contrato n.° 001-2017-MDP/GM de 28 de abril de 2017, suscrito por el consorciado Contratistas Generales KER E.I.R.L (**apéndice n.° 32**) y Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 29 de noviembre de 2017(**apéndice n.° 33**) por el monto de S/4 370 290,92. Contrato n.° 014-2017-CS/MDP de 22 de junio de 2017, suscrito por el consorciado Contratistas Generales KER E.I.R.L. (**apéndice n.° 34**) y Acta de Recepción de Obra de 8 de enero de 2018 (**apéndice n.° 35**) por el monto de S/687 200,49. Contrato n.° 089-2018-GM/MDP de 17 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 36**), suscrito por el consorciado Contratistas Generales KER E.I.R.L. y Acta de Recepción de Obra de 11 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 37**) por el monto de S/849 868,76.	No presentó contratos de consorcio debido a que la experiencia del postor en la especialidad la acreditó únicamente el consorciado Contratistas Generales KER E.I.R.L. **Acreditó experiencia en la especialidad de S/5 907 360,17.**	Sí	Califica
1*	Consorcio San Roque	Contrato de Ejecución de Obra n.° 0116.2020-MPT-SGA de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 38**) suscrito por el consorciado Consorcio Rebollar S.R.L. y Acta de Recepción Final de Obra de 4 de setiembre de 2021(**apéndice n.° 39**) por el monto de S/4 871 605,87.	No presentó contrato de consorcio debido a que la experiencia del postor en la especialidad la acreditó únicamente el consorciado Consorcio Rebollar S.R.L. **Acreditó experiencia en la especialidad de S/4 871 605,87.**	Sí	Califica
1*	Constructora Camargo Vergara S.R.L.	Contrato de Ejecución de Obra n.° 018-2016-MPS de 21 de noviembre de 2016(**apéndice n.° 40**), Contrato de Constitución de Consorcio de 25 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 41**) y Acta de Recepción de Obra 11 de marzo de 2017(**apéndice n.° 42**). Contrato de LP-SM-1-2016-MD SAN LUIS-1 de 18 de enero de 2017 (**apéndice n.° 43**), Contrato de Constitución de Consorcio de 4 de enero de 2017 (**apéndice n.° 44**) y Acta de Recepción de Obra de 20 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 45**).	Los contratos de consorcio no precisan las obligaciones que asumió el consorciado Constructora Camargo Vergara S.R.L. en los consorcios que formó, no correspondiendo valorarlas para acreditar experiencia del postor en la especialidad. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	No	No califica
1*	Ingenieros Consultec H.R. S.A.C.	Contrato de Obra n.° 001-2020-MDC de 19 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 46**), Contrato de Consorcio "Consorcio Agua y Saneamiento Carania" de 15 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 47**) y Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDC/A de 25 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 48**) de aprobación de liquidación técnica financiera por el monto de S/2 659 773,51.	El contrato de consorcio establece en su artículo séptimo las obligaciones que asumió el consorciado Ingenieros Consultec H.R. SAC por el 45% en el Consorcio Agua y Saneamiento Carania. **Acreditó experiencia en la especialidad por S/1 196 898,08.**	Sí	Califica
5	Consorcio Ingarach	Contrato n.° 284-2020/MDSDA/GM de 24 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 49**), Contrato	El contrato de consorcio establece en sus numerales IV y V las obligaciones	Sí	

[39] Que de acuerdo al acápite B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** los postores debían acreditar una vez el valor referencial que equivalía a **S/ 829,540.33.**

Cuadro n.° 5
Calificación del requisito B. Experiencia del Postor en la Especialidad realizada por la Comisión de Control

Orden de prelación	Postor	Documentos que acreditan el requisito de calificación	Comentario/Observación	Cumple (Sí/No)	Condición
		de Consorcio de 16 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 50**) y Acta de Recepción de Obra de 11 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 51**) por el monto de S/4 242 854,79.	que asumió el consorciado Codeca Ingenieros SAC por el 50% en el Consorcio Libra. **Acreditó experiencia en la especialidad por S/2 121 427,40.**		Califica
6	Actividad de Construcción Logística y Servicios S.A.C.	Contrato de la Ejecución de la Obra n.° 060-2017-GM/MDNJ de 13 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 52**), Contrato de Consorcio de 23 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 53**) y Acta de Recepción de Obra de 9 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 54**) por el monto de S/5 491 642.58.	El contrato de consorcio, en su clausula novena señala el porcentaje de obligaciones que asumió el consorciado Actividad de Construcción Logística y Servicios S.A.C. por el 50% en el Consorcio Los Negritos. **Acreditó experiencia en la especialidad por S/2 745 821,29.**	Sí	Califica
7	Consorcio Pisac	Contrato n.° 005-2016-MDEC-HVCA/PDS de 11 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 26**), Contrato de Constitución de Consorcio de 19 de setiembre de 2016 (**apéndice n.° 28**) y Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 26 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 27**). Contrato n.° 087-2014-MPCH de 9 de setiembre de 2014 (**apéndice n.° 29**), Contrato de Constitución de Consorcio de 3 de setiembre de 2014 (**apéndice n.° 31**) y Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 28 de setiembre de 2015 (**apéndice n.° 30**).	Los contratos de consorcio no precisan las obligaciones que asumió el consorciado Consdrysa E.I.R.L. en los consorcios que formó, no correspondiendo valorarlas para acreditar la experiencia. **No acreditó experiencia en la especialidad.**	No	No califica

Fuente: Ofertas registradas en el SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.
*Orden de prelación sujeto a desempate mediante sorteo electrónico de acuerdo al literal b) del artículo 74° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Del cuadro precedente se observa que cinco (5) de los siete (7) postores cumplieron con el requisito de calificación B. Experiencia del Postor en la Especialidad; por tanto, conforme al orden de prelación de la evaluación se advierte que existe un empate entre los tres (3) primeros postores, quienes ofertaron el menor monto por S/746 586,30; sin embargo, el Comité de Selección declaró ganador de la buena pro a favor del Consorcio Pisac por el monto de S/829 540,33, quien finalmente se hizo del contrato n.° 001-2023-CG/MDSJT-OBRAS de 29 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 55**), lo cual ocasionó mayores costos por el monto de S/82 954,03 en término de economía a la Entidad.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes inobservaron la normatividad siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección Regional de Control de Junín

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444; v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
(...)".

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

- **Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 "BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

 SECCIÓN ESPECÍFICA
 CAPÍTULO III
 (...)
 3.2 Requisitos de calificación
 (...)
 B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
 (...)
 Acreditación:
 (...)
 En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
 Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
 (...)".

- **Resolución de Presidencia n.° 017-2019-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
 (...)
 7.5.2. Experiencia del Postor
 (...)
 En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio."

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT para la contratación de servicio de "Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarilla; en el (la) barrio Huando y barrio Tunan de las calles entre los tramos de Carretera Central y Jr. Huallaga; tramos de la Av. Catalina Huanca, Pje. Melchor Gonzales del distrito de San Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo, departamento Junín, con CUI N° 2603097", publicada el 7 de noviembre de 2023.**

 "SECCIÓN GENERAL
 DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 CAPÍTULO I

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)
1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo, tercer y cuarto lugar, según orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**
(...)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* (...)

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
14.3. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a UNA (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
(...)
Acreditación
(...)
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a UNA (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
(...)
Acreditación
(...)
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)".

Los hechos descritos no permitieron la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor opción respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un menor costo a la Entidad por S/82 954,03, en salvaguarda de las necesidades de la población; asimismo, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia y la eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se ocasionaron por el accionar de los miembros del Comité de Selección, antes mencionados, que tuvieron a cargo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT; quienes actuaron sin cautelar la observancia de la normativa de contrataciones y las Bases Integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores: Marco Antonio Varillas Castillo, Jorge Luis Mallma Dávila y Marcos Edison Tello Oscanoa; no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Varillas Castillo**[40], identificado con DNI n.° 20111187, presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT, periodo del 11 de setiembre de 2023 al 13 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2023-MDSJT/GM de 11 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 4)** y culminado a través del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-Primera Convocatoria de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 007-2024-CG/GRJU-SCE017-MDSJT el 17 de julio de 2024, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando acreditada su participación en los hechos siguientes:

 No admitir las ofertas de los postores: Ingenieros Consultec H.R. S.A.C., Consorcio Ingarach, Actividad de Construcción Logística y Servicios S.A.C., Constructora Camargo Vergara S.R.L, Consorcio San Roque y Consorcio Polinar, conforme se advierte del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**; pese a que, cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** del procedimiento de selección, no admitiéndolas motivado en que no registraban en la SUNAT actividades económicas relacionada al tipo de proceso que llevaba adelante, requiriendo de debían contar con actividades relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, exigencia inválida, pues la misma, no se encontraba establecida en las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** del procedimiento ni en la normativa de contrataciones; además, era una exigencia innecesaria, debido a que, no era limitante o habilitante para la realización de la ejecución de la obra a contratar; aun cuando incluso, el mismo postor Consorcio Pisac tampoco tenía registrado en la SUNAT tal actividad económica exigida, con la cual los declaró no admitidos.

 Así también, por no admitir la oferta del Consorcio Polinar, conforme se advierte del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9),** pues la exigencia de contar con Capacidad Libre de Contratación por el monto del porcentaje de obligaciones no fue motivo para ello, ya que su revisión correspondía a la etapa de perfeccionamiento de contrato, no siendo competencia del Comité de Selección su verificación, además, tampoco fue motivo que dicho Consorcio haya consignado un domicilio distinto al señalado en el RNP, ya que esto no fue establecido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** del procedimiento ni en la normativa de contrataciones.

 De modo que, valiéndose de estos argumentos hizo que el Consorcio Pisac, que ofrecía la mayor oferta económica, sea el único en pasar a la etapa de evaluación de ofertas sin tener competencia alguna.

 Asimismo, por otorgarle la buena pro al Consorcio Pisac, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad; ello debido a que, el contrato de constitución de consorcio de 19 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 28)** y el contrato de constitución de consorcio de 3 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 31)** presentados, no contenían información

[40] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000479 de 8 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 56**).

respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, contenido mínimo establecido por las Directivas n.os 016-2012-OSCE/CD y 002-2016-OSCE/CD, que se encontraban vigentes durante la suscripción de los referidos contratos de consorcio, ni se encontraba consignado de manera expresa el porcentaje de obligaciones; motivo por el cual, no correspondía computar la experiencia proveniente del contrato n.° 005-2016-MDEC-HVCA/PDS de 11 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 26)** y del contrato n.° 087-2014-MPCH de 9 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 29)**, de conformidad con las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**; no obstante, le calificó como cumplido, para a continuación, otorgarle la buena pro, tal como consta el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**, haciéndose así el Consorcio Pisac, beneficiario del contrato n.° 001-2023-CG/MDSJT-OBRAS de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 55)**, por el monto de S/829 540,33.

Finalmente, de la revisión a las ofertas no admitidas se advirtió que cinco (5) de ellas cumplían con los requisitos de calificación y ofertaron un monto menor al Consorcio Pisac, ganador de la buena pro, tres (3) de las cuales ofertaron el monto mínimo de la convocatoria, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/82 954,03.

En consecuencia, estas acciones no permitieron la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor opción respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un menor costo a la Entidad por S/82 954,03, en salvaguarda de las necesidades de la población; asimismo, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia y la eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado.

Por tanto, se otorgó la buena pro contraviniendo los artículos 52°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT; el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; y el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado".

Asimismo, se actuó al margen de los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.;* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.;* ***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.;* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Por ende, estas actuaciones fueron realizadas inobservando sus responsabilidades esenciales, establecidas en el artículo 9° de la mencionada Ley, que precisa:

> **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
> 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
> De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
> 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Asimismo, se actuó al margen de los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen: *"**1.1 Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; **1.5 Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.; **1.11 Principio de verdad material**.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Jorge Luis Mallma Dávila**[41], identificado con DNI n.° 80084383, miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT, periodo del 11 de setiembre de 2023 al 13 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2023-MDSJT/GM de 11 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 4)** y culminado a través del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-Primera Convocatoria de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 008-2024-CG/GRJU-SCE017-MDSJT el 17 de julio de 2024, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando acreditada su participación en los hechos siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[41] Designado en el cargo de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023/MDSJT/A de 1 de enero de 2023 (**apéndice n.° 57**).

No admitir las ofertas de los postores: Ingenieros Consultec H.R. S.A.C., Consorcio Ingarach, Actividad de Construcción Logística y Servicios S.A.C., Constructora Camargo Vergara S.R.L, Consorcio San Roque y Consorcio Polinar, conforme se advierte del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**; pese a que, cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** del procedimiento de selección, no admitiéndolas motivado en que no registraban en la SUNAT actividades económicas relacionada al tipo de proceso que llevaba adelante, requiriendo de debían contar con actividades relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, exigencia inválida, pues la misma, no se encontraba establecida en las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** del procedimiento ni en la normativa de contrataciones; además, era una exigencia innecesaria, debido a que, no era limitante o habilitante para la realización de la ejecución de la obra a contratar; aun cuando incluso, el mismo postor Consorcio Pisac tampoco tenía registrado en la SUNAT tal actividad económica exigida, con la cual los declaró no admitidos.

Así también, por no admitir la oferta del Consorcio Polinar, conforme se advierte del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9),** pues la exigencia de contar con Capacidad Libre de Contratación por el monto del porcentaje de obligaciones no fue motivo para ello, ya que su revisión correspondía a la etapa de perfeccionamiento de contrato, no siendo competencia del Comité de Selección su verificación, además, tampoco fue motivo que dicho Consorcio haya consignado un domicilio distinto al señalado en el RNP, ya que esto no fue establecido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** del procedimiento ni en la normativa de contrataciones.

De modo que, valiéndose de estos argumentos hizo que el Consorcio Pisac, que ofrecía la mayor oferta económica, sea el único en pasar a la etapa de evaluación de ofertas sin tener competencia alguna.

Asimismo, por otorgarle la buena pro al Consorcio Pisac, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad; ello debido a que, el contrato de constitución de consorcio de 19 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 28)** y el contrato de constitución de consorcio de 3 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 31)** presentados, no contenían información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, contenido mínimo establecido por las Directivas n.os 016-2012-OSCE/CD y 002-2016-OSCE/CD, que se encontraban vigentes durante la suscripción de los referidos contratos de consorcio, ni se encontraba consignado de manera expresa el porcentaje de obligaciones; motivo por el cual, no correspondía computar la experiencia proveniente del contrato n.° 005-2016-MDEC-HVCA/PDS de 11 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 26)** y del contrato n.° 087-2014-MPCH de 9 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 29)**, de conformidad con las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**; no obstante, le calificó como cumplido, para a continuación, otorgarle la buena pro, tal como consta el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**, haciéndose así el Consorcio Pisac, beneficiario del contrato n.° 001-2023-CG/MDSJT-OBRAS de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 55)**, por el monto de S/829 540,33.

Finalmente, de la revisión a las ofertas no admitidas se advirtió que cinco (5) de ellas cumplían con los requisitos de calificación y ofertaron un monto menor al Consorcio Pisac, ganador de la buena pro, tres (3) de las cuales ofertaron el monto mínimo de la convocatoria, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/82 954,03.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

En consecuencia, estas acciones no permitieron la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor opción respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un menor costo a la Entidad por S/82 954,03, en salvaguarda de las necesidades de la población; asimismo, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia y la eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado.

Por tanto, se otorgó la buena pro contraviniendo los artículos 52°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT; el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; y el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado".

Asimismo, se actuó al margen de los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.;* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.;* ***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.;* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Por ende, estas actuaciones fueron realizadas inobservando sus responsabilidades esenciales, establecidas en el artículo 9° de la mencionada Ley, que precisa:

> **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
> 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
> De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Asimismo, se actuó al margen de los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen: *"**1.1 Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; **1.5 Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.; **1.11 Principio de verdad material**.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

De igual modo, estas acciones incumplieron lo prescrito en el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[42] y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[43], que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competente, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[42] Publicada el 13 de agosto de 2002.
[43] Publicada el 19 de febrero de 2004.

3. **Marcos Edison Tello Oscanoa**[44], identificado con DNI n.° 40876881, miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT, periodo del 11 de setiembre de 2023 al 13 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2023-MDSJT/GM de 11 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 4)** y culminado a través del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-Primera Convocatoria de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 009-2024-CG/GRJU-SCE017-MDSJT el 17 de julio de 2024, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando acreditada su participación en los hechos siguientes:

 No admitir las ofertas de los postores: Ingenieros Consultec H.R. S.A.C., Consorcio Ingarach, Actividad de Construcción Logística y Servicios S.A.C., Constructora Camargo Vergara S.R.L, Consorcio San Roque y Consorcio Polinar, conforme se advierte del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**; pese a que, cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** del procedimiento de selección, no admitiéndolas motivado en que no registraban en la SUNAT actividades económicas relacionada al tipo de proceso que llevaba adelante, requiriendo de debían contar con actividades relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, exigencia inválida, pues la misma, no se encontraba establecida en las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** del procedimiento ni en la normativa de contrataciones; además, era una exigencia innecesaria, debido a que, no era limitante o habilitante para la realización de la ejecución de la obra a contratar; aun cuando incluso, el mismo postor Consorcio Pisac tampoco tenía registrado en la SUNAT tal actividad económica exigida, con la cual los declaró no admitidos.

 Así también, por no admitir la oferta del Consorcio Polinar, conforme se advierte del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9),** pues la exigencia de contar con Capacidad Libre de Contratación por el monto del porcentaje de obligaciones no fue motivo para ello, ya que su revisión correspondía a la etapa de perfeccionamiento de contrato, no siendo competencia del Comité de Selección su verificación, además, tampoco fue motivo que dicho Consorcio haya consignado un domicilio distinto al señalado en el RNP, ya que esto no fue establecido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)** del procedimiento ni en la normativa de contrataciones.

 De modo que, valiéndose de estos argumentos hizo que el Consorcio Pisac, que ofrecía la mayor oferta económica, sea el único en pasar a la etapa de evaluación de ofertas sin tener competencia alguna.

 Asimismo, por otorgarle la buena pro al Consorcio Pisac, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad; ello debido a que, el contrato de constitución de consorcio de 19 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 28)** y el contrato de constitución de consorcio de 3 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 31)** presentados, no contenían información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, contenido mínimo establecido por las Directivas n.os 016-2012-OSCE/CD y 002-2016-OSCE/CD, que se encontraban vigentes durante la suscripción de los referidos contratos de consorcio, ni se encontraba consignado de manera expresa el porcentaje de obligaciones; motivo por el cual, no correspondía computar la experiencia proveniente del contrato n.° 005-2016-MDEC-HVCA/PDS de 11 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 26)** y del contrato n.° 087-2014-MPCH de 9 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 29)**, de conformidad con las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**; no obstante, le calificó como cumplido, para

[44] Designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023/MDSJT/A de 1 de enero de 2023 (**apéndice n.° 58**).

a continuación, otorgarle la buena pro, tal como consta el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-PRIMERA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 9)**, haciéndose así el Consorcio Pisac, beneficiario del contrato n.° 001-2023-CG/MDSJT-OBRAS de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 55)**, por el monto de S/829 540,33.

Finalmente, de la revisión a las ofertas no admitidas se advirtió que cinco (5) de ellas cumplían con los requisitos de calificación y ofertaron un monto menor al Consorcio Pisac, ganador de la buena pro, tres (3) de las cuales ofertaron el monto mínimo de la convocatoria, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/82 954,03.

En consecuencia, estas acciones no permitieron la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor opción respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un menor costo a la Entidad por S/82 954,03, en salvaguarda de las necesidades de la población; asimismo, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia y la eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado.

Por tanto, se otorgó la buena pro contraviniendo los artículos 52°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT; el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; y el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado".

Asimismo, se actuó al margen de los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.;* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.;* ***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.;* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Por ende, estas actuaciones fueron realizadas inobservando sus responsabilidades esenciales, establecidas en el artículo 9° de la mencionada Ley, que precisa:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Asimismo, se actuó al margen de los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen: *"**1.1 Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; **1.5 Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.; **1.11 Principio de verdad material**.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

De igual modo, estas acciones incumplieron lo prescrito en el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[45] y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[46], que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[45] Publicada el 13 de agosto de 2002.
[46] Publicada el 19 de febrero de 2004.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competente, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro por el valor de S/829 540,33 a favor de consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad con oferta económica más alta, valiéndose en la etapa de admisión de exigencias innecesarias y no establecidas en las Bases Integradas ni en la normativa de contrataciones, existiendo postores que sí calificaban y ofrecían una menor oferta económica, lo que representó mayor costo por S/82 954,03 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia, la eficiencia y eficacia de las contrataciones del Estado" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro por el valor de S/829 540,33 a favor de consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad con oferta económica más alta, valiéndose en la etapa de admisión de exigencias innecesarias y no establecidas en las Bases Integradas ni en la normativa de contrataciones, existiendo postores que sí calificaban y ofrecían una menor oferta económica, lo que representó mayor costo por S/82 954,03 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia, la eficiencia y eficacia de las contrataciones del Estado", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes:

José Luis Pichardo Perez, identificado con DNI n.° 41587544 en su condición de Titular – Gerente de la empresa Constructora Gris Nuevo Verde E.I.R.L.[47] integrante del Consorcio Pisac, quien, presentó su oferta al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT sin acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", ello debido a que, los contratos de consorcio **(apéndice n.° 28 y 31)** presentados no contenían información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, contenido mínimo establecido por las Directivas n.os 016-2012-OSCE/CD y 002-2016-OSCE/CD, vigentes durante la emisión de los referidos contratos de consorcio; motivo por el cual, de conformidad con las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**, no correspondía computar la experiencia proveniente de dichos contratos; no obstante, suscribió el contrato n.° 001-2023-CG/MDSJT-OBRAS de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 55)** a través del cual se comprometió a la ejecución de la obra *"Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarilla; en el (la) barrio Huando y barrio Tunan de las calles entre los tramos de Carretera Central y Jr. Huallaga; tramos de la Av. Catalina Huanca, Pje. Melchor Gonzales del distrito de San Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo, departamento Junín, con CUI N° 2603097"* por el valor referencial de S/829 540,33.

[47] Con RUC n.° 20602531016.

Nelson Yames Quispe Sanchez, identificado con DNI n.° 42894169 en su condición de Titular – Gerente de la empresa Consdrysa E.I.R.L.[48] integrante del Consorcio Pisac, quien, presentó su oferta al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT sin acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", ello debido a que, los contratos de consorcio **(apéndice n.° 28 y 31)** presentados no contenían información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, contenido mínimo establecido por las Directivas n.os 016-2012-OSCE/CD y 002-2016-OSCE/CD, vigentes durante la emisión de los referidos contratos de consorcio; motivo por el cual, de conformidad con las Bases Integradas **(apéndice n.° 10)**, no correspondía computar la experiencia proveniente de dichos contratos; no obstante, suscribió el contrato n.° 001-2023-CG/MDSJT-OBRAS de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 55)** a través del cual se comprometió a la ejecución de la obra *"Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarilla; en el (la) barrio Huando y barrio Tunan de las calles entre los tramos de Carretera Central y Jr. Huallaga; tramos de la Av. Catalina Huanca, Pje. Melchor Gonzales del distrito de San Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo, departamento Junín, con CUI N° 2603097"* por el valor referencial de S/829 540,33.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT para la contratación de la obra *"Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarilla; en el (la) barrio Huando y barrio Tunan de las calles entre los tramos de Carretera Central y Jr. Huallaga; tramos de la Av. Catalina Huanca, Pje. Melchor Gonzales del distrito de San Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo, departamento Junín, con CUI N° 2603097"* por el valor referencial de S/829 540,33, llevada a cabo por la Entidad, se ha identificado que los miembros titulares del comité de selección, no admitieron seis (6) de las siete (7) ofertas presentadas válidamente, usando como motivo, para cinco (5) de ellas, que los postores no admitidos no registraban en la SUNAT la actividad económica relacionada al tipo de proceso que llevaba adelante, requiriendo de debían contar con actividades relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, exigencia inválida e innecesaria, pues esta no se encontraba establecida en las Bases Integradas del procedimiento ni en la normativa vigente y aplicable, ni era limitante o habilitante para la realización de la ejecución de la obra a contratar.

 Asimismo, se advirtió un trato desigual por parte del Comité de Selección, pues la única propuesta admitida, la del Consorcio Pisac, tampoco cumplió con la exigencia impuesta a los cinco (5) postores restantes; es decir, contar con el registro en la SUNAT de actividades económicas relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, con la cual los declaró no admitidos.

 Adicionalmente, el Comité de Selección no admitió la oferta del Consorcio Polinar, también con exigencias adicionales inválidas, pues el requisito de contar con capacidad libre de contratación, por el monto del porcentaje de obligaciones, correspondía a la etapa de perfeccionamiento de contrato, no siendo competencia de dicho comité su verificación; así tampoco; fue motivo que dicho consorcio haya consignado un domicilio distinto al señalado en el RNP, pues ello no fue establecido en las Bases Integradas del procedimiento ni en la normativa vigente y aplicable.

 De modo que, el Comité de Selección valiéndose de estos argumentos hizo que el Consorcio Pisac, sea el único en pasar a la etapa de evaluación de ofertas.

[48] Con RUC n.° 20569004030.

Además de ello, se verificó que, de no haber sido consideradas como "no admitidas" las demás ofertas, el Consorcio Pisac hubiera quedado en último lugar del orden de prelación, al ser el postor con la oferta económica más alta, superando en S/82 954,03 a cuatro (4) postores que presentaron las menores ofertas (siendo el único factor de evaluación el precio y aplicando los documentos de presentación facultativa).

Finalmente, se evidenció que el Consorcio Pisac no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; ello debido a que, los contratos de consorcio presentados por su representada no contenían información respecto de las obligaciones del consorciado que pretendía acreditar experiencia, contenido mínimo establecido por las Directivas n.os 016-2012-OSCE/CD y 002-2016-OSCE/CD, vigentes durante la emisión de los referidos contratos de consorcio; motivo por el cual, de conformidad con las Bases Integradas, no correspondía computar la experiencia proveniente de dichos contratos; además, de la revisión a las propuestas no admitidas se advirtió que cinco (5) cumplían con los requisitos de calificación, todas ellas ofertaron un monto menor al ganador de la buena pro, tres(3) de las cuales ofertaron el monto mínimo de la convocatoria, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/82 954,03; pese a ello, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Pisac, haciéndose así beneficiario del contrato n.° 001-2023-CG/MDSJT-OBRAS de 29 de noviembre de 2023 por el monto de S/829 540,33.

Lo expuesto, incumplió con los artículos 52°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numerales 1.7 y 1.9 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT; el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; y el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado".

Los hechos descritos no permitieron la realización de un proceso de contratación que asegure contar con la mejor opción respecto a la experiencia y precio, lo cual habría representado un menor costo a la Entidad por S/82 954,03, en salvaguarda de las necesidades de la población; asimismo, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia y la eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

2. A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

 Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2023-MDSJT/GM de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del Informe n.° 902-2023/GOPYDU/MDSJT-JLMD de 20 de octubre de 2023 y Términos de Referencia adjunto.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad del Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 25 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 25 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Formato n.° 08 Acta para Disponer la Convocatoria de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDSJT-Primera Convocatoria de 13 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 11	Impresión del Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de 10 de noviembre de 2023, presentado por el postor Consorcio Polinar para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 12	Impresión del Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de 10 de noviembre de 2023, presentado por el postor Consorcio San Roque para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 13	Impresión del Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de 7 de noviembre de 2023, presentado por el postor Constructora Camargo Vergara SRL para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 14	Impresión del Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de 10 de noviembre de 2023, presentado por el postor Ingenieros Consultec H.R. S.A.C. para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 15 Impresión de los Anexos n.°s 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de 10 de noviembre de 2023 de las empresas Constructora & Consultora Ingarach E.I.R.L. y Codeca Ingenieros S.A.C.; presentados por el postor Consorcio Ingarach para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 16 Impresión del Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de 10 de noviembre de 2023, presentado por el postor Actividad de Construcción Logística y Servicios Sociedad Anónima Cerrada para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 17 Impresión del Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de 9 de noviembre de 2023, presentado por el postor Consorcio Pisac para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 18 Impresión del Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de 10 de noviembre de 2023, presentado por el postor Consorcio Polinar para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 19 Impresión del Anexo n.° 11 "Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por Tener la Condición de Micro y Pequeña Empresa" de 10 de noviembre de 2023, presentado por el postor Consorcio Polinar para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 20 Impresión del Anexo n.° 11 "Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por Tener la Condición de Micro y Pequeña Empresa" de 10 de noviembre de 2023, presentado por el postor Consorcio San Roque para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 21 Impresión del Anexo n.° 11 "Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por Tener la Condición de Micro y Pequeña Empresa" de 7 de noviembre de 2023, presentado por el postor Constructora Camargo Vergara SRL para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 22 Impresión del Anexo n.° 11 "Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por Tener la Condición de Micro y Pequeña Empresa" de 10 de noviembre de 2023, presentado por el postor Ingenieros Consultec H.R. S.A:C. para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 23 Impresión del Anexo n.° 11 "Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por Tener la Condición de Micro y Pequeña Empresa" de 10 de noviembre de 2023, presentado por el postor Consorcio Ingarach para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 24 Impresión del Anexo n.° 11 "Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por Tener la Condición de Micro y Pequeña Empresa" de 10 de noviembre de 2023, presentado por el postor Actividad de Construcción Logística y Servicios S.A.C. para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 25 Impresión del Anexo n.° 11 "Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por Tener la Condición de Micro y Pequeña Empresa" de 9 de noviembre de 2023, presentado por el postor Consorcio Pisac para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT Primera Convocatoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 26	Impresión del Contrato n.° 005-2016-MDEC-HVCA/PDS de 11 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 27	Impresión del Acta de Recepción y Conformidad de Ejecución de Obra de 26 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 28	Impresión del Contrato de Constitución de Consorcio de 19 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 29	Impresión del Contrato n.° 087-2014-MPCH de 9 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 30	Impresión del Acta de Recepción y Conformidad de Ejecución de Obra de 28 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 31	Impresión del Contrato de Constitución de Consorcio de tres de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 32	Impresión del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2017-MDP/GM de 28 de abril de 2017.
Apéndice n.° 33	Impresión del Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 29 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 34	Impresión del Contrato de Ejecución de Obra n.° 14-2017-CS/MDP. de 22 de junio de 2017.
Apéndice n.° 35	Impresión del Acta de Recepción de Obra de 8 de enero de 2018.
Apéndice n.° 36	Impresión del Contrato de Ejecución de Obras n.° 089-2018-GM/MDP de 17 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 37	Impresión del Acta de Recepción de Obra de 11 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 38	Impresión del Contrato de Ejecución de Obra n.° 0116-2020-MPT-SGA de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 39	Impresión del Acta de Recepción Final de Obra de 4 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 40	Impresión del Contrato de LP-SM-1-2016-M.D.SAN LUIS-1 de 18 de enero de 2017.
Apéndice n.° 41	Impresión del Contrato de Constitución de Consorcio de 4 de enero de 2017.
Apéndice n.° 42	Impresión del Acta de Recepción de Obra de 20 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 43	Impresión del Contrato de Ejecución de Obra n.° 018-2016-MPS de 21 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 44	Impresión del Contrato de Constitución de Consorcio de 25 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 45	Impresión del Acta de Recepción de Obra de 11 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 46	Impresión del Contrato de Obra n.° 001-2020-MDC de 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 47	Impresión del Contrato de Consorcio "Consorcio Agua y Saneamiento Carania" de 15 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 48	Impresión de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDC/A de 25 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 49	Impresión del Contrato n.° 284-2020/MDSDA/GM de 24 de noviembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 50	Impresión del Contrato de Consorcio de 16 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 51	Impresión del Acta de Recepción de Obra de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 52	Impresión del Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua potable y desague en el distrito de Nueve de Julio, provincia de Concepción, Junín" n.° 060-2017-GM/MDNJ de 13 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 53	Impresión del Contrato de Consorcio de 23 de agosto de 2017 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 54	Impresión del Acta de Recepción de Obra de 9 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 001-2023-GM/MDSJT – OBRAS de 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000479 de 8 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023/MDSJT/A de 1 de enero de 2023.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023/MDSJT/A de 1 de enero de 2023.
Apéndice n.° 59	Impresión de las cédulas de notificación con sus cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDSJT/CM de 22 de julio de 2016.

Huancayo, 7 de agosto de 2024

Nataly Yessenia Valladares Zacarias
Supervisora de la Comisión de Control

Henry Merardo Araujo Serva
Jefe de Comisión de Control

Ronald Bastidas Hinostroza
Abogado de la Comisión de Control

El **Gerente Regional de Control de Junín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 7 de agosto de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Jean Franck Vásquez Neira
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19951-2024-CG/GRJU-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección otorgó la buena pro por el valor de S/829 540,33 a favor de consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad con oferta económica más alta, valiéndose en la etapa de admisión de exigencias innecesarias y no establecidas en las Bases Integradas ni en la normativa de contrataciones, existiendo postores que sí calificaban y ofrecían una menor oferta económica, lo que representó mayor costo por S/82 954,03 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia, la eficiencia y eficacia de las contrataciones del Estado.	Marco Antonio Varillas Castillo	[redacted]	Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT	11/09/2023	13/11/2023	Locación de servicios	[redacted]		X		
2		Jorge Luis Mallma Dávila	[redacted]	Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT	11/09/2023	13/11/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
3		Marcos Edison Tello Oscanoa	[redacted]	Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT	11/09/2023	13/11/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

0059

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por VASQUEZ NEIRA Jean Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2024 12:46:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancayo, 07 de Agosto de 2024

OFICIO N° 001729-2024-CG/GRJU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNAN
MESA DE PARTES
RECEPCIÓN
20 SEP 2024
Exp. 7235 Folios: 01+1cd
Hora: 11:40 Firma:

Señor:
Benito Stany Aguilar Rojas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan
Av. Arequipa N° 709 - Parque Principal
Junín/Huancayo/ San Jerónimo de Tunan

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 19951-2024-CG/GRJU-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 001141-2024-CG/GRJU de 16 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la etapa de procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-CS/MDSJT, en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 19951-2024-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jean Franck Vasquez Neira
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(JVN/has)

Nro. Emisión: 10475 (L460 - 2024) Elab:(U10293 - L460)

94 AÑOS 1928 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GPODDXR**